

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Año XVII Jueves 11 de diciembre de 1952 Núm. 346

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>G O B I E R N O D E L A N A C I O N</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<i>Orden de 4 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por dona Paz Nieves Rubiato Martínez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria ... ..</i>	
<i>Rectificación al Decreto de 14 de noviembre de 1952 sobre situación y disponibilidad de cantidades libradas en firme, a través de cuentas corrientes en el Banco de España ... ..</i>	6022	<i>Otra de 29 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Mezquita de Corcoba, monumento nacional, importante 273.000 pesetas ... ..</i>	6027
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>		<i>Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se aprueban obras en la mural de Albarracín (Teruel), importantes 19.272,05 pesetas ... ..</i>	6027
<i>Convocando a los señores Procuradores comprendidos en el Grupo Sindical de las Cortes Españolas para la elección de su representación vacante en el Consejo del Reino. ... ..</i>	6022	<i>Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se aprueban obras en el que fue recinto medieval de Badajoz, importantes 89.999,97 pesetas ... ..</i>	6028
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<i>Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se aprueban obras en la colegiata de Cenarruza (Vizcaya), monumento nacional, importantes 56.386,16 pesetas ... ..</i>	6028
<i>Orden de 31 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Bernardino de Castro Merino contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de junio de 1951 ... ..</i>	6023	<i>Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en las murallas de Palazuelos (Guadalajara), importantes 39.881,60 pesetas ... ..</i>	6028
<i>Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Subalterno de Correos don Vicente Mora Peña contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de diciembre de 1950 ... ..</i>	6024	<i>Otra de 4 de noviembre de 1952 por la que se nombra Ayudante de Taller de Juguetería de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid a don Francisco García Escrivá, en virtud de concurso-oposición ... ..</i>	6028
<i>Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fidel Hoyos Gascón Capitán de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega abono de tiempo permanecido en zona roja a efectos pasivos ... ..</i>	6024	<i>Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en la iglesia del monasterio de San Juan de la Peña (Huesca), monumento nacional, importantes pesetas 127.650,52 ... ..</i>	6029
<i>Otra de 11 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Angel Lobo, Capitán del E. C. del Arma de Aviación, contra resolución del Ministerio del Aire de 30 de agosto de 1951 ... ..</i>	6025	<i>Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Sala Capltular de la Catedral de Burgos monumento nacional, importante 199.992,52 pesetas ... ..</i>	6029
<i>Otra de 5 de diciembre de 1952 por la que se nombra una Comisión Interministerial encargada de la redacción de un proyecto de disposición de carácter general que reglamente la situación administrativa de los funcionarios civiles al servicio de Organismos autónomos ... ..</i>	6026	<i>Otra de 7 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en la iglesia mayor del Real Monasterio de Santa María la Real, de Foblet (Tarragona), monumento nacional, importantes 64.297,02 pesetas ... ..</i>	6029
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<i>Otra de 11 de noviembre de 1952 por la que se nombra a don José María de la Peña y de la Cámara, en virtud de concurso, Director del Archivo General de Indias ... ..</i>	6029
<i>Orden de 24 de noviembre de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don José Nogaes Rodríguez, Secretario del Juzgado Comarcal de Aracena (Huelva) ... ..</i>	6026	<i>Otra de 19 de noviembre de 1952 por la que se distribuye el crédito global de 250.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto del Departamento para Patronatos locales de Formación Profesional de provincias ... ..</i>	6030
<i>Otra de 24 de noviembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Lorenzo Muñoz Rodríguez, Secretario de la Justicia Municipal ... ..</i>	6026	<i>Otra de 21 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en la Catedral de Teruel, monumento nacional, importantes 157.089,89 pesetas ... ..</i>	6030
<i>Otra de 26 de noviembre de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardían del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», don Pedro Sancho Sáez ... ..</i>	6026	<i>Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José María Rodríguez Rivera contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1952 ... ..</i>	6030
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<i>Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por la Maestra Nacional doña Rafaela Sánchez Serrano contra Orden ministerial de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de mayo último ... ..</i>	6031
<i>Orden de 1 de diciembre de 1952 por la que se aprueba el concurso voluntario de traslado para proveer entre Celadores y Maquinistas Sanitarios diversas vacantes en su plantilla de destinos, nombrando a los señores que se citan ... ..</i>	6026	<i>Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Francisca Fernández Sánchez Agudo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de junio de 1952 ... ..</i>	6031
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<i>Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco de P. Ribelles Barrachina contra Orden de la Subsecretaría, en funciones de Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de 13 de marzo de 1952 ... ..</i>	6032
<i>Orden de 10 de noviembre de 1952 por la que se readmite al servicio del Estado al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis López Larrañeta ... ..</i>	6027	<i>Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas en Huéscar (Granada). ... ..</i>	6032
		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
		<i>JUSTICIA. — Subsecretaría (Instituto Nacional de Estudios Jurídicos).—Convocando becas para el año 1953 ... ..</i>	6032
		<i>HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de la declaración de ha-</i>	

PÁGINA	PÁGINA
beres pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de abril de 1952	6033
Señalando los días de pagos de haberes pasivos correspondientes al mes de diciembre de 1952	6035
<i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Autorizando a la Junta Central Fallera de Valencia para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de marzo de 1953	6035
<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Vicente Zabala y Lambarri» la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	6035
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra pía de Sequeiro» instituida en Santa María de Sequeiro, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	6036
<i>Dirección General de Seguros y Ahorro.</i> —Aviso oficial por el que se hace público que la Compañía de Seguros portuguesa «O Traalho» va a ser eliminada del registro de las inscritas e incluidas en el índice de las que están en liquidación	6036
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> Adjudicando a don Federico de Gurtubay Esteban la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Villaviudas (Palencia)»	6036
Adjudicando a don José López Martínez la subasta de las obras de «Reconstrucción y mejora de los Sangrados de Tiata, término municipal de Lorca, primera fase»	6036
Adjudicando a don Juan Echevarría Gómez la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Matapozuelos (Valladolid)»	6036
Adjudicando a don Juan José Guerrero Fernández la subasta de las obras de «Proyecto reformado (segundo reformado de precios) del riego del revestimiento de las acequias para riegos con el canal derivado inferior del pantano de Gasset (Ciudad Real)»	6037
Adjudicando a don Juan José Guerrero Fernández la subasta de las obras del «Quinto proyecto (reformado de precios, de revestimiento parcial del canal derivado inferior del pantano de Gasset (Ciudad Real)»	6037
Resolviendo otorgar a Explotaciones Hidráulicas La Aguja autorización para alumbrar aguas en terrenos de dominio público, en el cauce de barranco de Jiménez o de La Arena en término de Arucas y de Fargas (Las Palmas)	6037
Concediendo a don Santiago y don Remigio Medina Revuelta autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino al riego en fincas de su propiedad	6037
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Juan Manuel Caamaño Caamaño para ocupar una parcela de terreno de dominio público en la ensenada de Estelro, término municipal de Muros, inmediata al kilómetro 23, hectómetro 4 de la carretera de Noya a Muros, para construir un parador y restaurante	6038
Autorizando a don Francisco Ponte Ferreiro para construir y explotar para su uso privado una rampa embarcadero en el lugar denominado «La Arnela», en las cercanías de Corme ocupando 280 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre (La Coruña)	6038
Autorizando a la CAMPESA, para instalar un aparato surtidor de gas-oil con tanque subterráneo de 10.000 litros de capacidad y una garita para el agente cuidador, en el puerto de Villagarcía de Arosa, zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa	6039
Autorizando a la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox para sanear una marisma en la margen izquierda del arroyo Marcellau, en San Salvador del Valle	6039
Autorizando a la «Sociedad Anónima Española de Contrata» para establecer una vía férrea desde las comerciales del puerto a su factoría en la zona de servicio de la dársena de Maliaño (Santander)	6040
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Aprobando el expediente de obras de reparación y reforma en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Mafaga	6041
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando obras en la Clínica de Psiquiatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona	6041
Aprobando la adjudicación de obras de terminación de la Residencia Universitaria de Santiago de Compostela	6041
Aprobando el proyecto de obras en la Universidad de Sevilla	6042
Aprobando el expediente de obras de reforma y ampliación en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca	6042
Aprobando la adquisición de material científico para la Facultad de Medicina de Salamanca	6042
Aprobando obras en la Facultad de Medicina de Barcelona	6042
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Aprobando el expediente de obras de terminación de la nave de talleres de la Escuela de Aprendices de Santander por el sistema de administración	6043
Concurso para seleccionar la plaza de Profesor de Dibujo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo	6043
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Anunciando el extravío de documentación relacionada con la matriculación de los vehículos que se citan	6043
<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona octava (Ávila, Cáceres y Toledo). (Continuación.)	6044
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Rectificación al Decreto de 14 de noviembre de 1952 sobre situación y disponibilidad de cantidades libradas «en firme», a través de cuentas corrientes en el Banco de España.**

Habiéndose padecido error en la inserción del mismo, se rectifica debidamente a continuación:

En el artículo tercero, donde dice «.....; y en los talones que se extienda al Tesoro para su pago se consignará la siguiente inscripción .....». Debe decir: «.....; y en los talones que extienda el Tesoro para su pago se consignará la siguiente inscripción .....».

En el artículo cuarto, donde dice: «..... en la cuantía máxima que determina cada Departamento.» Debe decir: «..... en la cuantía máxima que determine cada Departamento.»

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**Convocando a los señores Procuradores, comprendidos en el Grupo Sindical de las Cortes Españolas, para la elección de su representación vacante en el Consejo del Reino.**

Dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete el funcionamiento de un Consejo del Reino, en el que figuran, entre otros miembros, un Consejero elegido por votación por el Grupo Sindical de las Cortes Españolas, y vacante actualmente su representación, procede que con arreglo a lo preceptuado en el artículo sexto y siguientes del Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se aprobó el Reglamento del referido Consejo, se celebre la elección correspondiente para acordar la designación de su respectivo representante, y

a tal propósito se convoca a todos los señores Procuradores comprendidos en el Grupo Sindical para que se personen en el Palacio de las Cortes el día veinte de diciembre actual, y hora de las doce de la mañana, a fin de proceder a dicha elección, con sujeción a las normas que en el referido Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y artículos antes expresados se determinan.

Teniendo en cuenta la importancia de la resolución y lo preceptuado en el artículo octavo del indicado Reglamento, se recuerda a los señores Procuradores que han de tomar parte en la votación el carácter obligatorio de su asistencia, salvo causa de fuerza mayor, que deberá justificarse documentalmente ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Bernardino de Castro Merino contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de junio de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Bernardino de Castro Merino contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de junio de 1951 por la que se resuelve no haber lugar a elevar al Consejo de señores Ministros determinadas súplicas del interesado; y

Resultando que en 31 de octubre de 1950 el entonces Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía señor De Castro Merino presentó en la Dirección General de Seguridad, para su curso al Presidente del Gobierno, un escrito en el que, tras de historiar las vicisitudes de sus veintiocho años de servicios al Estado, referirse a su sueldo y declarar no ignoraba «que por preceptos legislativos no existen posibilidades de revindicación» para su caso, concluía suplicando se le concediera «una mejora económica (por bienes, trienios, etc.) que se juzgara equitativa». Siendo remitido tal escrito a informe de la Asesoría Jurídica de la mentada Dirección General, por la que se dictaminó que en aquél no se planteaba problema jurídico alguno, sino que trataba de la solicitud de una gracia, por lo que procedía elevarlo, por conducto jerárquico, a la autoridad a que iba dirigido;

Resultando que remitido el escrito al Ministerio de la Gobernación, fué devuelto por éste a la Dirección General, indicando que era preciso conocer si las circunstancias invocadas por el solicitante le hacían acreedor de la gracia que pedía, por lo que se ordenaba la emisión del informe detallado sobre los extremos reconocidos en la solicitud, número de funcionarios afectados, posible repercusión sobre otras plantillas, etc., lo que efectivamente se cumplimentó por la Sección de Personal y la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Seguridad, por las que se hizo constar que el solicitante y otros 131 Agentes que se hallaban en su caso habían sido ya notable y graciosamente favorecidos por el Poder público, pues su propio ingreso en el Cuerpo se debía a una concesión de este tipo, por lo que no se estaba en el caso de concederles un nuevo beneficio, que, de otorgarse, «sería conveniente que se hiciera extensivo a todo el Cuerpo General de Policía, pues de lo contrario sería favorecida una clase de funcionarios que es precisamente la que menos derechos puede esgrimir»;

Resultando que, con tales antecedentes, se dictó la Orden ministerial de 11 de junio de 1951, en la que se resume, además de reproducir lo sustancial de los informes citados, que «no tratándose de resarcir perjuicios ocasionados o restablecer derechos lesionados, tampoco resulta procedente el beneficio pretendido a título de concesión de gracia, que, para ser justa, habría de generalizarse a cuantos funcionarios del Cuerpo y aun del Estado se encuentran en condiciones análogas por proceder de otros Cuerpos auxiliares y subalternos»; se consideró, por tanto, improcedente la concesión especial y en su virtud se resuelve que «no ha lugar a elevar al Consejo de señores Ministros las solicitudes» que se formularon;

Resultando que la citada Orden minis-

terial fué recurrida en reposición, insistiéndose por el recurrente en la especialidad de su caso, siendo tal recurso expresamente desestimado, de conformidad con lo nuevamente informado por la Asesoría Jurídica y por los propios fundamentos de la resolución impugnada por Orden ministerial de 20 de octubre de 1951;

Resultando que, antes de serle notificada la Orden ministerial recién citada, y entendiéndose denegada la reposición por silencio administrativo, el señor De Castro Merino interpuso recurso de agravios, volviendo a exponer la situación y circunstancias que, a su juicio, amparaban la petición de que se dictara una disposición especial para su caso, concluyendo con la súplica de que, previa la tramitación correspondiente, se sirva estimarlo (e. recurso de agravios) y resolver que proceda acceder a lo que reiteradamente ha solicitado respecto a ser elevado al Consejo de señores Ministros su escrito solicitando una mejora económica por bienes, trienios o de la forma que más equitativa y oportuna juzgue»;

Resultando que el recurso de agravios ha sido informado por la Sección de Personal y Asesoría Jurídica de la Dirección General de Seguridad y por el propio Director general, proponiéndose en todos estos informes la desestimación del recurso;

Resultando que, una vez que le fué notificada la resolución del recurso de reposición, reiteró el señor De Castro el de agravios, abundando en sus anteriores argumentos y reiterando la súplica de su primer escrito;

Vistos el artículo 21 del Fuero de los Españoles y demás disposiciones que se citan, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que para el recto análisis del presente recurso de agravios ha de ser planteado como esencial el problema de determinar si el Ministerio de la Gobernación tiene facultades para denegar el acceso al Consejo de Ministros de una petición dirigida a éste y formulada por un funcionario de Cuerpo dependiente de aquel Departamento, y ello, en primer lugar, por ser obligado, si se quiere guardar la congruencia tanto con la parte dispositiva de la resolución impugnada, que textualmente expresa «que no ha lugar a elevar al Consejo de señores Ministros» las solicitudes formuladas, como con la súplica del recurso de agravios, en la que también textualmente se pide se resuelva «que proceda acceder a lo que reiteradamente ha solicitado (el recurrente) respecto a ser elevado al Consejo de señores Ministros su escrito», y en segundo, porque en esta vía no puede entrarse a conocer del fondo de un asunto consistente en la petición de una gracia, merced o concesión especial, según explícitamente declara el recurrente, ya que el recurso de agravios (art. 4.º párrafo 4.º, de la Ley de 18 de marzo de 1944) «sólo podrá fundarse en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo»;

Considerando que el derecho de petición, reconocido a todos los españoles por el artículo 21 de su Fuero, a cuyo tenor «los españoles podrán dirigir individualmente peticiones al Jefe del Estado, a las Cortes y a las Autoridades», tiene limitaciones especiales y precisas para el caso de que un funcionario público, en su calidad de tal, sea el peticionario, ya que éstos—dice el Fuero—«sólo podrán ejercitar este derecho de acuerdo con las disposiciones por que se rijan»;

Considerando que ni en las disposiciones por las que actualmente se rige el Cuerpo General de Policía, sustancialmente contenidas en la Ley de 8 de marzo y en el Decreto de 31 de diciembre

de 1941 y sus normas modificativas y complementarias, ni el minucioso y detallado Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por Real Decreto de 25 de noviembre de 1930, cuya vigencia fué ratificada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1939 aparecen normas concretas que regulen el ejercicio del derecho de petición para los miembros de; indicado Cuerpo, acusándose la misma penuria normativa en la Ley de Bases y Reglamento generales de funcionarios públicos, forzando ello a plantear la cuestión en el terreno de los principios generales del Derecho Administrativo;

Considerando que, entre tales principios, importa destacar uno, el principio jerárquico, universalmente reconocido como base de toda organización, traducido en el funcionario en el deber de obediencia, y para la propia Administración, en una distribución de funciones y competencias, que imponen el que todo asunto planteado en su seno siga una cierta vía hasta llegar a una determinada autoridad con facultades decisorias; y claro es que la fijación de cuál sea esta autoridad no puede, por razones obvias, quedar al arbitrio del funcionario que suscribe una instancia, escrito o solicitud, ni aun en los casos en que las Leyes y Reglamentos no señalen exactamente cuál sea aquélla; pues otra cosa equivaldría a sentar la conclusión, a todas luces absurda, de que cualesquiera peticiones de cualesquiera funcionarios sobre cualquier materia de las infinitas que pueden ser objeto de una petición de gracia habría de ser necesariamente conocida por el Consejo de Ministros, como en el presente caso pretende, o por cualquier otra autoridad a que el firmante quisiera dirigirla;

Considerando que si la anterior conclusión ha de ser rechazada, debe, en cambio, sentarse la de que los funcionarios tienen, por su calidad de tales el derecho de hacer llegar, siempre a través de la vía jerárquica, hasta el titular del Departamento ministerial en que estén encuadrados, sus razonadas peticiones, siendo al Ministro, precisamente por su doble calidad de Jefe y cabeza de una rama de la Administración activa y de miembro del Consejo de Ministros, a quien corresponde estudiar y discriminar cuáles de tales peticiones deben, por su entidad, trascendencia, razones que las abonan, etc., pasar a estudio y deliberación del Consejo; otra cosa equivaldría a recargar inútilmente el trabajo y distraer la atención de éste, y convertiría al Ministro en mero órgano de enlace entre el mismo y los funcionarios de su Departamento; pudiendo asimismo afirmarse que el funcionario tiene derecho a que sus peticiones, aun no concretamente amparadas por norma expresa, siempre que sean serias y, al menos en principio, fundadas, sean estudiadas por el Ministerio y a que éste, razonadamente, resuelva sobre la procedencia o improcedencia de su elevación al Consejo;

Considerando que en el presente caso, la petición deducida por el recurrente fué detenida y cuidadosamente estudiada en todos sus aspectos, resolviendo el Ministerio de la Gobernación, en acuerdo fundado después de un detallado estudio y de oír los informes de la Asesoría Jurídica y de la Sección de Personal, y de conformidad con lo que en los mismos se proponía, con lo que ha de tenerse por plenamente reconocido y ejercitado el derecho de petición y, en consecuencia, y de acuerdo con la doctrina sentada en los precedentes considerandos, por ajustada a derecho la Orden recurrida.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

*ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Subalterno de Correos don Vicente Mora Peña contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de diciembre de 1950.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Subalterno de Correos don Vicente Mora Peña contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de diciembre de 1950 relativo a abono de servicios, y

Resultando que el recurrente, por Real Orden de 30 de noviembre de 1925, fué nombrado Peatón conductor de la correspondencia del extrarradio de Madrid, empleo que desempeñó hasta 31 de marzo de 1932, en que se le nombró Subalterno de Correos, prestando sus servicios en este Cuerpo hasta su jubilación, decretada en 1 de septiembre de 1949;

Resultando que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, al hacerse el oportuno señalamiento del haber pasivo de 2.880 pesetas, se le computó como tiempo de servicios a estos efectos el que mediaba entre 21 de abril de 1932 y 1 de septiembre de 1949, incrementado por el que en concepto de servicios militares había sido reconocido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, dejando de reconocérsele el servicio como Peatón, por entender no era abonable, con arreglo al artículo quinto del Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 12 de julio del año 1934;

Resultando que reclamada esta resolución en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Económico Central, se dictó por éste el acuerdo impugnado, confirmatorio del de la Dirección General, razonándose en el mismo que los Carteros urbanos fueron incorporados por la Ley de 13 de julio de 1934 al Estatuto de Clases Pasivas, cuyo artículo quinto exige, para que los servicios sean abonables, el que se presten efectivamente, día por día, con destino dotado con sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado, requisito que no se daba en el sueldo o jornal que el reclamante cobró mientras sirvió como Peatón del extrarradio de Madrid, y que aunque de la Ley citada se desprendería que los servicios en cuestión serían abonables aunque no se hubieran retribuido mediante sueldo, tal excepción sólo estaba establecida para los Carteros urbanos, y no para los Subalternos de Correos, y en cuanto aquéllos, únicamente cuando tal cómputo fuera preciso para completar el tiempo mínimo exigido para causar derecho a pensión de jubilación;

Resultando que el citado acuerdo fué recurrido en reposición, denegada por silencio administrativo, y en agravios, alegándose por el recurrente que la Ley de 12 de julio de 1934 no le afectaba en absoluto, que había ingresado en Correos como Subalterno, al amparo de la Ley de Destinos civiles de 1885, que ya reco-

nocía derechos pasivos a los Subalternos, como también lo hizo el artículo 80 del Estatuto de Clases Pasivas, y que los preceptos en cuestión se hallaban en contradicción con aquellos otros del Estatuto que pudieran exigir un sueldo detallado en presupuestos frente a los que se percibían con cargo a una consignación global;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de 12 de julio de 1934, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el problema planteado por el presente recurso de agravios consiste en determinar si son abonables a efectos pasivos los servicios que el recurrente prestó como Peatón del extrarradio de Madrid;

Considerando que por tratarse de funcionario ingresado al servicio del Estado antes de 1 de enero de 1919, que se hallaba en servicio activo en 1 de enero de 1927, se ha de resolver la cuestión citada atendiendo a los preceptos del título primero del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que entre los preceptos de este título primero se halla el artículo quinto, que terminantemente exige para que los servicios sean abonables el que se hayan prestado «en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a Personal», circunstancia que no se dió respecto de los que el recurrente prestó como Peatón, según la Administración declara y el señor Mora Peña reconoce;

Considerando que no existe contradicción alguna entre el artículo citado y el 80 por 100 del propio Cuerpo legal, pues este último se limita a decir «que los Subalternos se considerarán empleados públicos a los efectos de este Estatuto y causarán, con arreglo a sus preceptos, los derechos pasivos establecidos en el mismo», y claro es que ello implica la sujeción de los subalternos, como los demás funcionarios, a la norma que sobre cómputo de servicios se contiene en el artículo quinto, y que cualquier divergencia que pudiera existir entre el Estatuto y la legislación anterior ha de resolverse en favor de aquél respecto de los derechos pasivos de los funcionarios comprendidos en cualquiera de sus títulos primero y segundo, salvo cuando expresamente se previera lo contrario, lo que no ha ocurrido respecto de los servicios prestados por los Peatones;

Considerando, a mayor abundamiento, que si bien la Ley de 12 de julio de 1934 no es aplicable al recurrente por no ser éste Cartero urbano, no deja de ser significativa, viniendo a reforzar cuanto queda dicho, en cuanto que en ella los servicios prestados como Peatón se reconocen a título excepcional, a un Cuerpo concreto y determinado «y siempre y cuando hayan de servir para completar el mínimo tiempo con derecho a jubilación»;

Considerando, en conclusión, que el acuerdo impugnado se halla ajustado a derecho, por lo que debe ser mantenido y desestimado el recurso interpuesto,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado; de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fidel Hoyos Gascón, Capitán de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega abono de tiempo permanecido en zona roja a efectos pasivos.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Fidel Hoyos Gascón, Capitán de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega abono de tiempo permanecido en zona roja a efectos pasivos, y

Resultando que al Capitán provisional de Ingenieros don Fidel Hoyos Gascón le sorprendió el Alzamiento Nacional en zona roja, donde permaneció prestando servicios en Transportes Militares hasta el final de la contienda, siendo absuelto por un Consejo de guerra sin declaración de responsabilidad, habida cuenta de que durante su actuación en la guerra prestó determinados servicios al Ejército Nacional;

Resultando que una Orden ministerial de 6 de julio de 1944 ordenó el paso del recurrente a la situación de retirado, a virtud de lo dispuesto en la Ley de 12 de julio de 1940, y por ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó reconocerle, en 12 de enero de 1943, el derecho a un haber pasivo de 787,50 pesetas, que son los 90 céntimos del regulador, incrementado en dos quinquenios;

Resultando que promulgada la Orden ministerial de 30 de julio de 1948, instó el recurrente el abono del tiempo de zona roja, que le fué concedido por Orden de 3 de julio de 1950, en vista de lo cual solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, en instancia de 15 de diciembre de 1950, que se le rectificase en tal sentido su haber de retiro, petición que fué denegada en 13 de febrero de 1951 porque el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó que la petición del recurrente había sido deducida transcurrido el plazo de seis meses contenido en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1945;

Resultando que nuevamente en 13 de marzo de 1951 instó el interesado, del Consejo Supremo de Justicia Militar, que se le rectificase su haber pasivo en virtud del tiempo transcurrido en zona roja, y que se le acumulase, a tal efecto, un quinquenio más, solicitud que fué denegada por acuerdo de 1. Sala de Gobierno de primero de mayo de 1951, por entender: 1.º que el recurrente prestó servicios a los rojos desde 22 de julio de 1936 hasta el final de la Guerra de Liberación, y que este tiempo no es abonable a efectos de retiro, en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 11 de enero de 1943; 2.º porque no le ha sido reconocido el quinquenio cuya aplicación pretende por una disposición de rango suficiente y porque, además, no lo ha percibido en activo, y 3.º porque la petición del señor Hoyos va le fué denegada por acuerdo no recurrido de 13 de febrero de 1951;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, y desestimado éste por los propios fundamentos de la resolución impugnada, interpuso el señor Hoyos recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos 3 y 4;

Considerando que antes de entrar en el examen del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se hace forzoso examinar si la resolución impugnada es reflejo fiel de otra anterior no recurrida por el señor Hoyos;

Considerando que el recurrente, en instancia de 15 de diciembre de 1950, solicitó ya del Consejo Supremo de Justicia Militar que se modificase su haber pasivo, habida cuenta del abono de tiempo en zona roja, que le había sido reconocido por el Ministerio del Ejército, y que dicha petición fue denegada en 13 de febrero de 1951 por el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando que la resolución citada no fué recurrida por el interesado, por lo cual debe declararse improcedente el presente recurso de agravios, toda vez que la posterior resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de mayo de 1951 deniega al recurrente una petición fundamentalmente idéntica, y es doctrina reiterada de esta jurisdicción que no son impugnables en esta vía las resoluciones administrativas que reproducen otras firmes y consentidas, ya que, en otro caso, podrían los interesados burlar los plazos fatales de caducidad establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944 para impugnar resoluciones administrativas, provocando nuevas resoluciones que reproduzcan otras cuyos plazos de impugnación transcurrieron estérilmente;

Considerando, a mayor abundamiento, que aun cuando la razón anterior no fuese bastante para declarar la improcedencia del presente recurso de agravios y hubiese éste de ser resuelto en atención a las razones de fondo del mismo, tampoco habría de prosperar la pretensión del recurrente, ya que el tiempo servido a los rojos no puede ser abonable a efectos de retiro, de conformidad con el último párrafo del artículo octavo del Decreto de 11 de enero de 1943, y que aunque así lo fuera, ha de hacerse notar que el recurrente no sólo no percibió en activo el quinquenio cuya acumulación pretende, sino que, además, con arreglo a los términos de la propia Orden de 30 de junio de 1948, única norma en que pudiera fundamentar de algún modo su pretensión, nunca pudo corresponderle en activo el derecho a la percepción del aludido quinquenio, ya que la citada disposición prohíbe expresamente, en su anexo tercero, la retroactividad de los efectos económicos que concede, y el señor Hovos se retiró en 1944.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1952.

#### CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 11 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Ángel Lobo Capitán del E. C. del Arma de Aviación, contra resolución del Ministerio del Aire de 30 de agosto de 1951.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Ángel Lobo, Capitán del E. C. del Arma de Aviación contra resolución del Ministerio del Aire de 30 de agosto de 1951 que le deniega petición de ascenso en la referida escala;

Resultando que, por escrito de fecha 9 de marzo de 1951 el Capitán del E. C. del Arma de Aviación don Manuel Ángel

Lobo se dirigió al Ministerio del Aire manifestando que en 18 de agosto de 1950 había cumplido las condiciones que para el ascenso en la E. C. señalan la Ley de 14 de octubre de 1943 y el Decreto de 26 de mayo de 1943, sin que hasta entonces se le hubiera otorgado el correspondiente ascenso, por lo que solicitaba sea promovido al empleo de Comandante con la indicada antigüedad de 18 de agosto de 1950;

Resultando que en 29 de agosto de 1951, la Dirección General de Personal informó sobre la extractada petición, manifestando que, según el artículo quinto del Decreto de 26 de mayo de 1943, es requisito imprescindible para el ascenso en la escala complementaria la existencia de vacante en el empleo superior inmediato, y no existiendo tal vacante procedía desestimar la petición formulada por el interesado, resolviéndose en tal sentido por el Ministerio en 30 de agosto de 1951;

Resultando que contra la expresada resolución interpuso el señor Lobo recurso de reposición, alegando que el ascenso en el E. C. del Ejército de Aire está regulado por la Ley de 14 de octubre de 1942, que, al puntualizar las condiciones exigidas para el ascenso, no alude a la existencia de vacante en el empleo superior inmediato;

Resultando que en 28 de septiembre de 1951 la Dirección General de Personal reprodujo en su anterior informe desestimatorio, y pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica, ésta entendió que debía desestimarse el expresado recurso, porque los ascensos en el E. C. del Ejército del Aire se rigen por el Decreto de 26 de mayo de 1943 y no por la Ley de 14 de octubre, que se refiere sólo al Ejército de Tierra;

Resultando que no habiendo recaído resolución expresa alguna sobre el indicado recurso de reposición, el interesado hubiere de entenderlo desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interpuso en tiempo y forma el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegando en su apoyo que el Decreto de 12 de mayo de 1938, de aplicación a los tres Ejércitos, en los que creó la Escala complementaria, no exigía el requisito de existencia de vacantes para el ascenso, requisito que sólo fué pedido por el Decreto de 22 de septiembre de 1939, que exclusivamente se refiere a la Escala complementaria del Ejército de Tierra; posteriormente, la Ley de 14 de octubre de 1942, también aplicable a los tres Ejércitos, se limitó a exigir los dos requisitos primitivos, pero no a la existencia de vacante, entendiéndose el recurrente que el Decreto de 26 de mayo de 1943, exclusivo del Ejército del Aire, al exigir para el ascenso la existencia de vacante en el empleo inmediato superior, se pone en contradicción con la Ley, a la que por el principio de jerarquía de los mismos no puede oponerse; que la vigencia de la Ley está reconocida por disposiciones del propio Ministerio del Aire y, finalmente, que la exigencia de tal requisito implica una desigualdad con el personal de las restantes escalas complementarias a quienes concede el ascenso con el puro cumplimiento de los dos requisitos primitivos—tiempo de servicio en el empleo y ascenso de quien le siguiese en la Escala activa—sin necesidad de vacantes en el empleo inmediato superior;

Resultando que informó sobre el expediente de recurso la Subsecretaría del Ministerio, según la cual el requisito que el Decreto de 22 de septiembre de 1939 exigía, de que existiese vacante en el empleo inmediato superior, ni fué derogado por la Ley de 14 de octubre de 1942, pues la forma derogatoria de ésta únicamente se refería a los anteriores Decretos de 12 de mayo de 1938 y 22 de septiembre de 1939 en cuanto se opusieran a tal Ley;

que esta última habla de requisito cuyo cumplimiento resulta preciso para el ascenso, pero no lo determina, y, finalmente, que el derecho del recurrente en cuanto forma parte de la Escala Complementaria del Ejército del Aire, derivan del mismo Decreto de 26 de mayo de 1943, cuya validez impugna, por ser el que organizó tal Escala en dicho Ejército, por todo lo cual terminaba proponiendo la desestimación del presente recurso;

Vistos el Decreto de 12 de mayo de 1938, el Decreto de 22 de septiembre de 1939, la Ley de 14 de octubre de 1942, el Decreto de 26 de mayo de 1943 y las resoluciones de este Consejo de Ministros de fecha 20 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio), 27 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de octubre), 27 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de octubre de 1951), relativas todas ellas a personal de la Escala Complementaria del referido Ejército del Aire;

Considerando que la única cuestión suscitada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si entre los requisitos precisos para ascender en la Escala Complementaria del Ejército del Aire figura o no la existencia de vacante en el empleo inmediato superior;

Considerando que el argumento en que fundamentalmente base el reclamante su recurso, ya que tal condición, establecida en el Decreto de 26 de mayo de 1943, de que exista vacante en el empleo superior se opone a las prescripciones de la Ley de 14 de octubre de 1942, que no contenía este requisito, no puede estimarse relevante, toda vez que el Decreto de 26 de mayo de 1943 hizo extensiva al Ejército del Aire la Ley de 14 de octubre de 1942, y es el que específicamente reguló los ascensos en tal Escala de dicho Ejército, por lo que habrá que atenerse a sus prescripciones para declarar el derecho al ascenso de quien pertenezca a tal Escala;

Considerando que, conforme ha manifestado esta jurisdicción de agravios en las resoluciones citadas en los vistos del presente acuerdo, el Decreto de 26 de mayo de 1943, en que se funda la resolución impugnada, no infringe lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942, porque la indicada Ley fué dictada exclusivamente para el Ejército de Tierra, como se desprende de su preámbulo y del texto dispositivo, que sólo habla de Oficiales y Jefes del Ejército, sin referencia alguna a los del Aire y de la Armada, como suele hacerse cuando quiere comprender los tres Ejércitos, como, por ejemplo, en el Decreto de 12 de mayo de 1938, y así se ha entendido también al dictarse el Decreto de 26 de mayo de 1943, con el fin de «hacer extensivo al Ejército del Aire cuanto se dispone en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 22 de septiembre de 1939 y Ley de la Jefatura del Estado de 14 de octubre de 1942, sobrepase a la Escala de Complemento y ascensos en ella de los Jefes y Oficiales de las Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra»;

Considerando que aun si se estimase, como el recurrente pretende, que la Ley de 14 de octubre de 1942 se dictó también para el Ejército del Aire, no puede deducirse de ello que se derogó en su totalidad el régimen establecido en el Decreto de 25 de septiembre de 1939, puesto que la fórmula derogatoria contenida en el artículo quinto de aquella Ley únicamente se refería a las disposiciones de aquel Decreto que resultaba en contradicción con lo preceptuado por la Ley, y como ésta, al puntualizar en el artículo segundo la naturaleza de los requisitos para el ascenso, se limitó a manifestar que su cumplimiento es «condición precisa» para obtenerlo, disponiendo por su parte el Decreto que tales requisitos serán «condiciones precisas pero no determinantes de la obtención del ascenso», y

visto que no contradiciendo en este punto el Decreto a la Ley éste no derogó ni alteró el carácter de tales requisitos que, en consecuencia, son precisos pero no determinantes de la obtención del ascenso;

Considerando que en tal supuesto, al no ser determinantes del ascenso las condiciones exigidas por la Ley de 14 de octubre de 1942, la Administración conservaba la facultad de señalar nuevos requisitos que determinasen los ascensos en la Escala de Complemento por lo que hubiera podido dictarse en tal hipótesis —esto es en el caso de que la Ley de 14 de octubre de 1942 se refiriese también al Ejército del Aire— el Decreto de 26 de mayo de 1943 erigiendo la existencia de vacante conforme lo exigía el Decreto de 22 de septiembre de 1939, del mismo modo que cuando falta tal determinación, pueden realizarse los ascensos sin más requisitos que tener cumplidas las condiciones señaladas por la Ley (como viene realizando el Ejército de Tierra, en Orden de 28 de mayo de 1946 por ejemplo), pero sin que en este caso tal facultad de la Administración implique el derecho a ascender en los interesados;

Considerando, por lo expuesto, que en el caso presente no existe lesión de derecho subjetivo alguno ni infracción de normas legales o reglamentarias,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 5 de diciembre de 1952 por la que se nombra una Comisión Interministerial encargada de la redacción de un proyecto de disposición de carácter general que reglamente la situación administrativa de los funcionarios civiles al servicio de Organismos autónomos.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de acuerdo adoptado en Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha dispuesto se constituya una Comisión Interministerial, a la que se encarga de la redacción de una disposición de carácter general que reglamente la situación administrativa de los funcionarios civiles del Estado que prestan servicio en Organismos autónomos, integrada por los señores siguientes:

Don Juan Bohigas Diaz, Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno, como Presidente

Don José de Aragón y Carrillo de Albornoz, Ministro Plenipotenciario, en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores

Don Juan Gómez Montejo, Letrado Mayor de término del Ministerio de Justicia y Oficial Mayor del Departamento.

Don Luis de Toledo y Freire, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda.

Don Teodoro Clemente Merodio, Jefe de la Sección Central del Ministerio de la Gobernación.

Don Pedro Julio Saint Aubin y Huet, Jefe superior de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas.

Don Ubaldo Llorente Sancho, Jefe de la Subsección de Personal del Ministerio de Educación Nacional.

Don Sebastián Tomás Masip Escanilla, Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo.

Don José Luis Miller Cebada, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y de la Sección de Personal del Ministerio de Industria,

Don José Castel-Ruiz y Puebla, Secretario general de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, del Ministerio de Agricultura.

Don Agustín de Diego López Jefe de Administración Civil de primera clase de la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Don Manuel Martín Sastre, Oficial Mayor del Ministerio de Comercio.

Don Pedro Miguel González-Guijano y de la Peña, Jefe del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio de Información y Turismo.

Don Manuel Travedo y Carasa, Jefe de Personal de la Presidencia del Gobierno, que actuará como Secretario.

A los efectos prevenidos en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, se declara que los componentes de la Comisión tienen derecho al percibo de asistencias, a razón de 125 pesetas el Presidente, y el Secretario, y 100 pesetas los Vocales, haciéndolas efectivas por sus respectivos Ministerios.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de los Ministerios Civiles.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de noviembre de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don José Nogales Rodríguez, Secretario del Juzgado Comarcal de Aracena (Huelva).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Nogales Rodríguez, Secretario del Juzgado Comarcal de Aracena (Huelva), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de noviembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Lorenzo Muñoz Rodríguez, Secretario de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Resuelto con fecha 31 de octubre último el concurso anunciado de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 1952 para el reingreso al servicio activo de Secretarios en situación de excedencia forzosa,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado segundo de la citada disposición, ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el Secretariado de la Justicia Municipal a don Lorenzo Muñoz Rodríguez, en la actualidad excedente forzoso por supresión del Juzgado Comarcal en que prestaba servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1952.—Por Delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de noviembre de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones en situación de «a extinguir», don Pedro Sancho Sáez

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940 y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de este Departamento de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con esta fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don Pedro Sancho Sáez, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», actualmente con destino en la Prisión Provincial de Sevilla, cuyo funcionario disfrutaba del beneficio de prórroga de edad para la jubilación forzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1952.—Por Delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de diciembre de 1952 por la que se aprueba el concurso voluntario de traslado para proveer entre Celadores y Maquinistas Sanitarios diversas vacantes en su plantilla de destinos, nombrando a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado, convocado en 15 de septiembre último, para proveer entre Celadores y Maquinistas Sanitarios, en activo servicio o en expectación de destino, diversas vacantes en su plantilla de destinos, así como sus resultados;

Vistas la Orden de convocatoria, el Reglamento de Personal de esa Dirección General de Sanidad, de 30 de marzo de 1951, las peticiones formuladas por los concursantes y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar:

Escala de Maquinistas.—Maquinista sanitario del Servicio de Sanidad exterior de Cádiz a don Diego González Hidalgo; ídem ídem ídem de Ceuta a don Manuel Cuadrado Noo; ídem ídem ídem de Valencia a don Alfonso Hernández Sallinas; ídem ídem ídem de Almería a don Francisco Martínez Albaladejo; ídem ídem ídem de Avilés a don Luis Sánchez Santamaría, cada uno de ellos con el haber anual que por su respectiva dotación en el escalafón les corresponde, e ídem ídem ídem de La Línea de la Concepción a don Angel Tena Herrera, con el haber de 6 000 pesetas que percibirá del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto sexto de la Sección sexta, del presupuesto vigente.

Escala de Celadores.—Celadores Sanitarios: del Servicio de Sanidad exterior de Gijón a don Antonio Romero Amado; ídem ídem ídem de Barcelona a don Isidro Aizburúa Susperregui; ídem ídem ídem de Sevilla a don Tomás Otero Bertraguero; ídem ídem ídem de Alicante a don Francisco Jerez González y don José Darder Cervera; ídem ídem ídem de Melilla a don Vicente Salom Carrera; ídem ídem ídem de Algeciras a don Andrés Cervantes López; ídem ídem ídem de Tarragona a don Mariano Sánchez García;

idem idem idem de Tenerife a don Juan Orfila Olivar; idem idem idem de Bilbao a don Manuel Hernández Trujillo, cada uno de ellos con el haber que por su respectiva dotación en el escalafón les corresponda, e idem idem idem de Vigo a don José María Sánchez Ramos; idem idem idem de Palma de Mallorca a don Juan Costa Cardona; idem idem idem de La Coruña a don Juan Llanos González; idem idem de Sagunto a don Emilio Boix Giner; idem idem idem de Málaga a don Melchor Jerez Jerez, todos ellos con el haber anual de 6.000 pesetas que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto sexto, de la sección sexta, del presupuesto vigente, percibiendo, además, tanto Maquinistas como Celadores, una mensualidad extraordinaria, acumulable, en diciembre de acuerdo con la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de diciembre de 1952.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se readmite al servicio del Estado al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis López Larrañeta.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido por el Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas don Nicolás de la Helguera Ortiz al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis López Larrañeta, separado del servicio.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instructor y con lo informado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer se readmita al servicio al mencionado Ingeniero, colocándole en el puesto que tenía en el Escalafón antes del glorioso Alzamiento Nacional, inmediatamente después del Ingeniero primero don José Suárez Sinova y antes del de igual categoría don Cipriano Alvarez Ruiz, de acuerdo con la regla del artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 4 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Paz Nieves Rubiato Martínez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Paz Nieves Rubiato Martínez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de abril de 1952;

Resultando que la Maestra Nacional doña Paz Nieves Rubiato elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria solicitando que su sobrina e hijastra, doña Carmen Victoria Lacambra

García Rubiato, que había sido declarada apta en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional en la provincia de Orense, fuese incluida, en calidad de hija de la solicitante, entre las Maestras supernumerarias, a que se refiere el apartado c) del artículo segundo del Decreto de 21 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1952, pág. 11, columna 2.ª);

Resultando que la anterior solicitud fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de abril de 1952, contra la que se ha interpuesto en tiempo hábil la señora Rubiato Martínez el presente recurso de alzada, fundamentándolo del modo que luego se dirá;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que de los hechos expuestos se desprende en primer lugar la falta de personalidad de la señora Rubiato Martínez para impugnar la Orden citada, la cual no se refiere, ni directa ni indirectamente, a la que recurre, sino a su sobrina, siguiéndose de ello la improcedencia del presente recurso;

Considerando, a mayor abundamiento, que tampoco entrando en el fondo de la cuestión planteada por la señora Rubiato sería posible acceder a la pretensión de ésta, ya que el único argumento que la interesada alega en su favor, a saber: el de que cuando el artículo segundo del Decreto de 21 de diciembre de 1951 habla de hijos debe entenderse esta palabra en un sentido amplio que comprende a los hijastros, no tiene en su apoyo razones fundadas, ni gramatical ni legalmente, para que pueda aceptarse.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de alzada. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 29 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Mezquita de Córdoba, monumento nacional, importante 273.000 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Mezquita de Córdoba, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 273.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la pavimentación de varios tramos de lonja, colocación de fustillos de piedra calera negra, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 273.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 221.545,95 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.153,99 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.492,39 pesetas; a premio de pagaduría, 1.107,73 pesetas; a plus de cargas familiares, 9.637,25 pesetas, y a plus de carestía de vida, 29.908,70 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría Gene-

ral del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 7 de agosto próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de octubre.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 273.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma regla entera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se aprueban obras en la muralla de Albarracín (Teruel), importantes pesetas 79.272,05.**

Ilmo. Sr. Visto el proyecto de obras de restauración en la muralla de Albarracín (Teruel), formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 79.272,05 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de una parte de la muralla a base de fábrica de mampostería concertada de 1,60 metros de espesor y 1,200 metros de altura con torreonés de 17 metros;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 79.272,05 de las que corresponden a la ejecución material 64.527,56 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.903,74 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 871,11 pesetas; a premio de pagaduría, 322,63 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.935,82 pesetas, y a plus de carestía de vida, 8.711,19 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de septiembre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 79.272,05 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo

cuarto, grupo séptimo, concepto 14, sub-concepto octavo, «Conservación de Castillos en España», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se aprueban obras en el que fué recinto medieval de Badajoz, importantes 89.999,97 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el que fué recinto medieval de Badajoz, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante pesetas 89.999,97;

Resultando que el proyecto se propone la excavación y descombro de las partes de muro que requieren reparaciones, recalzando y resanando las mismas; el cerramiento de algunos tramos del camino de barbacana y otros próximos a la Puerta de Carros, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 89.999,97, de las que corresponden a la ejecución material 72.653,88; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1946, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.543,89 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectadas por las disposiciones aludidas, 926,33 pesetas; a premio de Pagaduría, 363,27 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.160,44 pesetas, y a plus de carestía de vida, 9.808,27 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 89.999,97 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, sub-concepto octavo, «Conservación de Castillos en España», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se aprueban obras en la colegiata de Cenarrua (Vizcaya), monumento nacional, importantes 56.386,16 pesetas

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la colegiata de Cenarrua (Vizcaya), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante pesetas 56.386,16;

Resultando que el proyecto se propone el apeo de la bóveda, levantar el pavimento del coro y las obras complementarias de terminación, pavimento de la tribuna, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 56.386,16 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 45.777,30; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.174,42 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 652,32 pesetas; a premio de pagaduría, 228,88 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.373,31 pesetas, y a plus de carestía de vida pesetas 6.179,93;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y la Sección de Investigación y Normas del Ministerio de la Gobernación, a los efectos de empleo de material metálico;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 7 de agosto próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de octubre actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 56.386,16 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo concepto 14, sub-concepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en las murallas de Palazuelos (Guadalajara), importantes 39.381,60 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en las murallas de Palazuelos (Guadalajara), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 39.381,60 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de conservación en la puerta del camino de Soria, que ofrece grave peligro de hundimiento parcial; reparar

la puerta interior y adecentar el pavimento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 39.381,60, de las que corresponden a la ejecución material 29.280 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 732 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 439,20; a premio de Pagaduría, 146,40 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.464 y a plus de carestía de vida, 6.583 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de octubre último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 29 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 39.381,60 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, sub-concepto octavo, «Conservación de Castillos en España», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria, y realizarse las obras, así como la justificación correspondiente, dentro de los términos del actual ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de noviembre de 1952 por la que se nombra Ayudante de Taller de Juguetería de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid a don Francisco García Escrivá, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de la plaza de Ayudante de Taller de Juguetería, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de enero de 1951 fué anunciada a provisión por concurso-oposición libre la plaza de referencia, fijándose las condiciones a que habría de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de igual fecha;

Resultando que, en vista de los méritos acreditados y de las pruebas realizadas, fué propuesto unánimemente por el Tribunal el único aspirante, don Francisco García Escrivá;

Considerando que la tramitación de este concurso-oposición se ajustó a las nor-

mas de la convocatoria, y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Formación Profesional y con la unánime del Tribunal, nombrar en virtud de concurso-oposición libre a don Francisco García Escrivá Ayudante de Taller de Juguetería de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid con el sueldo o la gratificación de 7.200 pesetas anuales, haber de entrada en el escalafón de los de su clase, más una paga extraordinaria anual que dispone la Ley de 15 de marzo de 1951, y con todos los demás derechos y obligaciones que a dicho cargo corresponden, según las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en la iglesia del monasterio de San Juan de la Peña (Huesca), monumento nacional, importantes 127.650,52 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia del Monasterio de San Juan de la Peña (Huesca), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Fernando Chueca Góitia, importante pesetas 127.650,52;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la cubierta del templo en la parte correspondiente a la nave mayor, crucero y presbiterio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 127.650,52, de las que corresponden a la ejecución material 104.460,34 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.178,41 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.253,52 pesetas; a premio de pagaduría, 522,30 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.133,81 pesetas; a plus de carestía de vida, 14.102,14 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración debiendo librarse la cantidad de 127.650,52 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto

segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria y realizarse las obras, así como la justificación correspondiente, dentro de los términos del actual ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Sala Capitular de la catedral de Burgos, monumento nacional, importante 199.992,52 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Sala Capitular de la Catedral de Burgos, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Iñiguez Almech, importante 199.992,52 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de consolidación, reparación y restauración en la Sala Capitular y dependencias anejas del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 199.992,52, de las que corresponden a la ejecución material, 163.660 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 6.546,40 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.963,92 pesetas; a premio de pagaduría, 818,30 pesetas; a plus de cargas familiares y de carestía de vida, 27.003,90 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 199.992,52 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria y realizarse las obras así como la justificación correspondiente, dentro de los términos del actual ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en la iglesia mayor del Real Monasterio de Santa María la Real, de Poblet (Tarragona), monumento nacional, importantes pesetas 64.297,02.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia Mayor del Monasterio de Santa María la Real, de Poblet (Tarragona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 64.297,02 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de la tumba de Alfonso IV el Magnánimo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 64.297,02, de las que corresponden a la ejecución material, 44.600 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.118,50 pesetas; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 635,52 pesetas; a premio de pagaduría, 223 pesetas; a plus de cargas familiares y de carestía de vida, 16.720 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, en 31 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 64.297,02 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria, y realizarse las obras, así como la justificación correspondiente, dentro de los términos del actual ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 11 de noviembre de 1952 por la que se nombra a don José María de la Peña y de la Cámara, en virtud de concurso, Director del Archivo General de Indias.**

Ilmo. Sr.: En el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de septiembre, entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archivistas, Bibliotecarios y Arqueólogos, para proveer la plaza de Director del Archivo General de Indias;

Visto el informe de la Junta Técnica de Archivos Bibliotecas y Museos, y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José María de la Peña y de la Cámara, Director del Archivo General de Indias, con los emolumentos inherentes al citado cargo, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto segundo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de noviembre de 1952 por la que se distribuye el crédito global de 250.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto del Departamento para Patronatos locales de Formación Profesional de provincias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución del crédito global de 250.000 pesetas figurado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero, subconcepto segundo del vigente presupuesto del Departamento, «para gastos de material y adquisiciones en la proporción que se acuerde, de los Patronatos locales de Formación Profesional de provincias»;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio ha tomado razón del gasto que se propone, en 29 de julio último, y que la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 31 de octubre próximo pasado, ha emitido favorable informe en el expediente que se cita.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la distribución propuesta y, por consiguiente, conceder una subvención extraordinaria, por la cuantía expresada a continuación, a los siguientes Patronatos locales de Formación Profesional:

Pesetas

Albacete	1.750
Alcoy	2.500
Alicante	2.500
Astorga	1.750
Ávila	2.750
Avilés	2.500
Barcelona	8.500
Badaloz	5.000
Badalona	2.500
Baracaldo	8.500
Béjar	3.750
Betanzos	1.750
Bilbao	8.500
Burgos	2.000
Cáceres	2.500
Cádiz	2.500
Ciudad Rodrigo	1.750
Córdoba	3.000
Cuenca	1.750
Don Benito	2.250
Eibar	8.500
El Ferrol del Caudillo	2.750
Gijón	8.500
Granada	2.500
Guadalajara	2.500
Haro	1.750
Hellín	2.500
Hervás	2.000
Huelva	3.000
Jaén	2.250
Játiva	2.000
La Coruña	3.000
La Felguera	2.500
La Línea	1.750
Las Palmas	2.500
León	2.000
Lérida	2.000

Pesetas

Linares	5.000
Logroño	2.000
Lorca	2.250
Lugo	2.250
Mahón	2.000
Málaga	3.250
Melilla	2.000
Mérida	2.250
Mieres	2.000
Monforte de Lemos	2.000
Murcia	2.000
Oviedo	2.500
Palencia	2.500
Palma de Mallorca	2.500
Peñaroya-Pueblonuevo	2.500
Pontevedra	1.750
Puertollano	2.250
Reus	3.000
Requena	1.250
Ronda	2.250
Salamanca	3.000
San Fernando	2.000
San Sebastián	3.000
Santander	3.000
Santiago	1.750
Segovia	2.750
Sevilla	6.250
Tarragona	2.250
Tarrasa	3.500
Teruel	2.500
Tolosa	1.250
Tortosa	2.500
Ubeda	2.000
Valdepeñas	1.750
Valencia	8.000
Valladolid	6.000
Valls	2.250
Vergara	2.500
Vigo	3.000
Villanueva y Geltrú	2.500
Vich	1.750
Vivero	1.750
Zamora	2.500
Zaragoza	7.250

Las mencionadas cantidades serán libradas «en firme», de una sola vez y a favor de los Habilitados, respectivos, quienes deberán dar cumplimiento a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de noviembre de 1952 por la que se aprueban obras en la Catedral de Teruel, monumento nacional, importantes 157.069,89 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Catedral de Teruel, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 157.069,89 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone ampliar la verja del coro y efectuar los trabajos de albañilería para las instalaciones de calefacción y luz eléctrica, quedando esta última a falta solamente de los aparatos correspondientes;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 157.069,89, de las que corresponden a la ejecución material 128.535,12 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 28 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 5.141,40; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones

aludidas, 1.542,42 pesetas; a premio de pagaduría, 642,67 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.856,05 pesetas; y a plus de carestía de vida, 17.352,23 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de octubre, próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 157.069,89 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria y realizarse las obras, así como la justificación correspondiente, dentro de los términos del actual ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José María Rodríguez Rivera contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José María Rodríguez Rivera contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1952;

Resultando que en el concurso general de traslados en el Magisterio, convocado por Orden ministerial de 7 de abril de 1952 («Boletín Oficial» del Departamento de 28), se anunció la localidad de Garabolos como independiente del Ayuntamiento de Lugo; fué solicitada en turno de consortes por don Alejo Bolaño López, cuya esposa sirvió Escuela nacional en Fervedora entidad rural del Ayuntamiento de Lugo, y fué adjudicada al mencionado solicitante, adjudicación contra la cual reclamó el Maestro don José María Rodríguez Rivera;

Resultando que la reclamación anterior fué desestimada por la Orden ministerial de 4 de agosto de 1952 («Boletín Oficial» de Departamento del 12), que resolvió definitivamente el concurso, por lo cual el señor Rodríguez Rivera ha interpuesto contra ella recurso de reposición, en el que, insistiendo en los argumentos aducidos en su anterior reclamación, alega que la localidad de Garabolos no constituye una entidad de población distinta del Ayuntamiento y la localidad de Lugo, sino que pertenece a esta última localidad, por lo que su adjudicación al señor Bolaño constituyó una infracción de lo establecido en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, tal como fué redactado por el Decreto de 28 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de abril); ya que la

cónyuge de dicho señor no sirve escuela en la localidad de Lugo;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo 73 del Estatuto del Magisterio no hace alusión ninguna al Nomenclátor y que, por consiguiente, si bien la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial» del Departamento de 10 de diciembre) establece que para la confección de la relación de vacantes a anunciar en el concurso se estará a lo que consta en el Nomenclátor de 1940, tal disposición debe entenderse como una norma general de procedimiento dirigida a lograr en lo posible una unidad de criterio difícil de alcanzar de otro modo, pero ello no significa que en el caso de existir una disposición especial en que concretamente se establezca el carácter y la entidad administrativa de las localidades que vayan a figurar en el concurso no deba ser esta disposición especial la que prevalezca frente a los datos del Nomenclátor;

Considerando que aunque en el Nomenclátor de 1940 figura la localidad de Garabolos como entidad de población independiente de la de Lugo, la Orden ministerial de 16 de marzo de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de abril) dispuso que en lo sucesivo se considerarían «a todos sus efectos como escuelas de la capital las Unitarias de niños y niñas de los barrios de Garabolos y Mellán», acuerdo que se fundamentó en «que los expresados barrios distan menos de dos kilómetros del centro de la capital, sin constituir en realidad localidades o núcleos de población independientes»;

Considerando que ha de concluirse, según lo expuesto, que la localidad de Garabolos pertenece a la de Lugo, y no debió por tanto adjudicarse a consorte de Maestro no residente en la capital, por no oponerse a ello lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 73 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que no resulta del expediente el mejor derecho del señor Rodríguez Rivera a la adjudicación de la vacante cuestionada, la que acaso haya sido solicitada en el concurso por solicitantes más idóneos,

Este Ministerio ha resuelto que, revocándose la adjudicación hecha de la vacante de Garabolos a don Alejo Bolaño López, sea adjudicada al concursante que resultare con mejor derecho según las normas del concurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por la Maestra nacional doña Rafaela Sánchez Serrano contra Orden ministerial de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de mayo último.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra Nacional doña Rafaela Sánchez Serrano, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de mayo último; Resultando que a la recurrente, siendo Maestra de Lebanza (Palencia), se le concedió quedar acogida a los beneficios de la Orden ministerial de 19 de febrero

de 1943 por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de noviembre de 1947, por lo que designo una sustituta para cubrir el puesto de la propietaria;

Resultando que por Orden de la propia Dirección General, de 15 de enero de 1948, se le designó con carácter provisional Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Carranza (Vizcaya), de cuyo destino no tomó posesión, y que al solicitar hoja de los servicios prestados al Magisterio, para tomar parte en nuevo concurso, la Delegación de Enseñanza Primaria de Palencia se la exp-d, haciendo constar que cesó en la Escuela de Lebanza el día que fué designada para la de Carranza;

Resultando que entablada reclamación por la interesada contra el acto de la Delegación citada, con fecha 27 de mayo último, la Dirección General de Enseñanza Primaria dictó la Orden recurrida, por la que se negó a la dicha Maestra el derecho a tomar parte en el concurso de traslados en tramitación y se ordenó iniciar expediente gubernativo por abandono de destino;

Resultando que el recurso de alzada interpuesto se fundamenta: a) en que la notificación de la Orden recurrida adolece de defectos de forma, ya que no se le indicó en ella los recursos procedentes, ni los plazos y autoridades para interponerlos; b) en que no incurrió en abandono de destino, ya que se le había designado la Escuela de Carranza, que no existe; y c) en que estando en uso de los beneficios que señala la Orden ministerial de 19 de febrero de 1943, éstos no pueden ser anulados por el nombramiento para otra Escuela;

Vistas las disposiciones aplicables al caso;

Considerando que el defecto de forma en la notificación pudiera haber obligado a retrotraer las actuaciones al momento en que se cometió el vicio, pero ello tan sólo cuando éste hubiera producido indefensión para la parte según constante jurisprudencia, tanto del Tribunal Supremo como del Consejo de Estado; más si la recurrente impugnó la Orden de la Dirección General en tiempo y forma oportunos, no ha lugar a anular una notificación por defecto de expresión de unas circunstancias que eran por demás conocidas por la recurrente, como se deduce del recurso interpuesto, que, por su procedencia formal, viene a convalidar los indicados efectos;

Considerando que, según se indica en el informe de la Delegación de Enseñanza Primaria de Palencia, en 21 de marzo de 1948 cesó la sustituta de la propietaria y se designó por la Dirección General una sustituta interina, que vino a hacerse cargo de la función docente, cuyo cambio, que no pudo pasar desapercibido para la recurrente, cuando menos porque había de producir para ésta unos inmediatos efectos económicos, señala el momento en que cesó en la Escuela de Lebanza, y es totalmente improcedente al cabo de cuatro años en que se produjo el cese, respecto del cual no puede alegar ignorancia, sostener que continúa perteneciendo a la indicada Escuela;

Considerando que, sentado lo anterior, la recurrente carece del tiempo de servicios que exige el artículo 66 del Estatuto del Magisterio para participar en los concursos generales de traslados, y por ello no procedé rectificar la Orden recurrida, en cuanto que le niega facultad para participar en los mismos;

Considerando que las circunstancias de que la recurrente esté acogida a los beneficios de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1943, y de que exista la Escuela de Carranza o no, pueden efectivamente, exonerarla de responsabilidad por el hecho de no haber tomado posesión de ella a su debido tiempo, pero que

para esclarecer el caso es preciso incoar el oportuno expediente, el cual no prejuzga ninguna culpabilidad siendo por tanto y asimismo improcedente la reclamación que deduce la interesada contra el mandato de que se incoe dicho expediente que contiene la Orden recurrida.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Francisca Fernández Sánchez Agudo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de junio de 1952.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Francisca Fernández Sánchez Agudo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de junio de 1952;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Toledo acordó, con fecha 30 de septiembre de 1949, le fuese incoado expediente gubernativo, por supuesto abandono de destino, a la Maestra doña Francisca Fernández Sánchez Agudo, la que por acuerdo igualmente del mismo Organismo fué suspendida de sus haberes el 26 de noviembre siguiente, hasta que con fecha 9 de mayo de 1950 se resolvió el expediente gubernativo, imponiéndose a la expedientada la sanción de apercibimiento;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de enero de 1950 se concedió a la señora Fernández, a petición de ésta, licencia para cursar estudios en la F. A. E., procediéndose entonces por el Consejo Provincial a nombrarle una sustituta, que tomó posesión de la Escuela el 13 de febrero siguiente;

Resultando que finalizado el expediente gubernativo, la señora Fernández Sánchez Agudo solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria el abono de los haberes dejados de percibir, solicitud resuelta por la Orden recurrida en el sentido de reconocer a la interesada solamente las diferencias entre su sueldo escalafonal y el percibido por la sustituta, por haber sido abonado este último con cargo al de la propietaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 119 y 117 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra la citada Orden de la Dirección General, de 16 de junio de 1952, se ha interpuesto en tiempo hábil por la interesada el presente recurso, en el que se alega que no procedía haber efectuado su sustitución según el procedimiento del artículo 119 del Estatuto, ya que éste se refiere a concesión de licencia, y, en realidad, los sometidos a expedientes gubernativos no precisan de licencia para ausentarse de su escuela, sino que más bien están impedidos de acudir a ella;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que si bien puede estimarse poco fundada la concesión de una licencia a quien se halla separado temporalmente del servicio por expediente gubernativo, es notorio que en el caso presente la concesión fué instada por la recurrente, la cual por consiguiente, debe estar a lo que resultare de sus propios actos libremente producidos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco de P. Ribelles Barrachina contra Orden de la Subsecretaría en funciones de Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, de 13 de marzo de 1952.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco de P. Ribelles Barrachina contra Orden de la Subsecretaría en funciones de Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de 13 de marzo de 1952;

Resultando que la Orden de la Subsecretaría del Departamento en funciones de Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, de 19 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), convocó concurso para premiar la mejor obra que se presentase como libro de texto para cada una de las disciplinas del primer curso de Enseñanzas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional, si se reputase digna de tal distinción.

Resultando que en la base cuarta de la Orden mencionada se establecía como premio la entrega de 10 000 pesetas en metálico al autor, más la edición de 2.000 ejemplares por cuenta del Patronato y su entrega al autor para su venta al precio que figurase impreso en cada ejemplar, del cual había de percibir un 35 por 100, destinándose el resto a la cobertura de los gastos de edición y al beneficio del librero vendedor en la proporción de un 40 y un 25 por 100, respectivamente;

Resultando que la Orden de la Subsecretaría de 13 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), acogiendo los razonamientos formulados a través del Instituto Nacional del Libro por un grupo de editores de Barcelona, modificó los porcentajes establecidos en la Orden de 19 de octubre de 1951, atribuyendo el 50 por 100 del precio de venta al costo de la edición y al beneficio industrial, el 25 al beneficio del librero vendedor, el 15 a los gastos de propaganda y distribución y el 10 al autor;

Resultando que contra dicha Orden de 13 de marzo de 1952 se ha interpuesto en tiempo hábil, por el concursante don Francisco de P. Ribelles Barrachina, recurso de alzada, alegando la existencia de un contrato entre el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y los concursantes y deduciendo de ello la inadmisibilidad de la modificación de porcentajes llevada a cabo por la Orden recurrida, a la vez que invocando la firmeza ganada por la Orden de 19 de octubre de 1952 y la improcedencia de acoger en vía de recurso la pretensión del grupo de editores de Barcelona, que es lo que, a su juicio, ha hecho la Orden impugnada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la convocatoria de un concurso por la Administración y la consiguiente participación en el mismo de las personas a quienes interese hacerlo no crea una relación contractual entre una y otra, y ello se patentiza en el caso

presente a través de los propios términos en que el interesado se expresa en su escrito de recurso, ya que, en efecto, se determina en éste como objeto del supuesto contrato «el redactar un libro de texto de valor pedagógico y de precio moderado», y como causa del mismo «el premio y la bonificación del 35 por 100 del precio de venta», y es evidente que no habiéndose resuelto el concurso, no existe la causa alegada ni el recurrente se ha hecho acreedor a contraprestación de ninguna clase por el hecho de haber redactado un libro de texto, redacción cuya naturalidad no es otra que la de requisito indispensable para poder concursar;

Considerando que, dada la inexistencia de relación contractual en el caso presente y no siendo de apreciar ninguna otra fuente de posibles derechos adquiridos por el recurrente, resulta indudable la facultad de la Administración de corregir por sí misma los errores en que incurrió al redactar la Orden de 19 de octubre de 1951, y que le fueron puestos de manifiesto por el escrito, el cual, por otra parte, no fué tenido en cuenta en ningún momento bajo especie de recurso, como pretende el recurrente, sino que fué utilizado simplemente como un elemento de juicio más entre aquellos de que libremente pudo servirse la Administración para reparar el error cometido.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

**ORDEN de 27 de noviembre de 1952 por que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas en Huéscar (Granada).**

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno; que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 27 de septiembre de 1952, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 24 de octubre de 1942, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Luis Rincón Lazcano referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas. Ayuntamiento de Huéscar (Granada), verificada en 25 de noviembre de 1952, y adjudicada provisionalmente a don Aureliano Cruz Alche,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Aureliano Cruz Alche, vecino de Viviendas protegidas de Huéscar en la cantidad de 750.864,69 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

#### Instituto Nacional de Estudios Jurídicos

#### Convocando becas para el año 1953.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, de 31 de mayo de 1946, queda abierta la convocatoria de becas del mismo, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El Consejo Permanente del Instituto determinará el número de becas que han de concederse y la forma y cuantía de las mismas. Su concesión será desde 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 1953.

2.ª Para poder solicitar beca será preciso: a) Ser Licenciado en Derecho. b) Haber realizado o estar realizando algún trabajo de investigación, bibliográfico o doctrinal que garantice capacidad y aptitud del aspirante. c) Presentar concretamente un plan de trabajo, de cuya seriedad certificará el Profesor que haya de dirigirlo. d) Conocer, al menos, el francés y el alemán o inglés.

Los aspirantes a becarios en materia de Derecho romano e Historia del Derecho habrán de conocer también el latín.

Las pruebas de aptitud de los idiomas se realizarán en el lugar y día que se determinará.

Será indispensable la aprobación del examen de idiomas para la concesión de la beca.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos (Duque de Medinaceli, 6 Madrid), debiendo estar reintegradas según los preceptos vigentes de la Ley del Timbre. El plazo de presentación será de quince días, a contar del de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª A las instancias deberán acompañarse los justificantes y documentos referentes a las condiciones prescritas en la base segunda.

5.ª El Consejo Permanente del Instituto concederá las becas discrecionalmente, teniendo en cuenta la especial aptitud de los solicitantes para la realización de los trabajos que el Instituto haya previsto para el año en curso.

6.ª Además de las obligaciones que se les señala en el artículo 33 del Reglamento del Instituto, al acabar el año, todo becario estará obligado a presentar al Consejo Permanente del Instituto una Memoria detallada de todos sus trabajos, con el informe del Secretario de la Sección a que pertenezca. La presentación de esta Memoria será condición precisa para solicitar prórroga por otro año de la beca que se hubiere disfrutado.

7.ª Los becarios del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, por formar éste parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo, tendrán derecho, conforme a la Orden ministerial de 23 de enero de 1943, a tomar parte en las oposiciones entre Auxiliares a cátedras de Universidad, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 6 de diciembre de 1952.—El Presidente del Instituto, P. D., R. Oreja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de abril de 1952

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad, H. hermanos, D. dote, E. esposa, P. padre y M. madre

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el dago	Reservilla en que se domicilió el dago
---------------------------------------	---------------------	------------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------------	---

JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS

D. Antonio Piñero Riquelme	Aux. Minas de Almadén	5.760,00	80 por 100	7.200,00	1 4 1952	Madrid.
D. Obduño Valdes Baeza	Cartero Urbano	1.400,00	20 por 100	7.000,00	10 3 1952	Cartagena.
D. Tomás Gomez Rodriguez	Jefe Admón de Correos	19.898,66	80 por 100	24.873,33	24 12 1951	Soria
D. Gonzalo Fernandez de Córdoba y Morales	Catedrático de Universidad	30.833,32	80 por 100	37.916,66	28 10 1951	Granada
D. Juan Antonio Martin Gómez	Jefe Admón. de Hacienda	16.016,00	80 por 100	20.020,00	28 3 1952	Madrid.
D. Marias Calvo Pascual	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100	12.133,33	25 2 1952	Guipúzcoa
D. Leon Gil Laiglesia	Celador Forestal	8.493,32	80 por 100	10.616,66	21 2 1952	Huesca.
D. Domingo Gómez García	Cartero Urbano	8.190,00	60 por 100	13.650,00	14 3 1952	Valencia.
D. Fernando Escobar Manzano	Catedrático de Universidad	30.833,32	80 por 100	37.916,66	22 10 1951	Granada.
D. José Segura San Idefonso	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100	13.650,00	19 3 1952	Barcelona.
D. Atilano Hernandez Gris	Jefe Admón. Telecomunic.	17.472,00	80 por 100	21.840,00	27 1 1952	Madrid.
D. Alberto Marin del Barrio	Portero Ministerios Civiles	7.279,99	60 por 100	12.133,33	30 12 1951	Valladolid
D. Enrique Salcedo Alcañiz	Cartero Urbano	8.190,00	60 por 100	13.650,00	21 3 1952	Valencia.
D. Rafael Cueto Robles	Celador Forestal	6.369,99	60 por 100	10.616,66	26 10 1951	Málaga
D. Ildefonso Imaña Imerria	Aux. Telecomunicación	14.560,00	80 por 100	18.200,00	20 3 1952	Madrid.
D. Antonio Oliver Roca	Profesor Escuela Comercio	4.125,00	50 por 100	8.250,00	27 7 1950	Baleares.
D. Francisco Marin Romero	Cartero Urbano	4.853,33	40 por 100	12.133,33	20 2 1952	Málaga
D. Sebastián Guerrero Benitez	Cartero Urbano	17.472,00	80 por 100	21.840,00	24 4 1951	J. Frontera.
D. Vicente Martí Ortells	Médico Forense	8.320,00	80 por 100	10.400,00	3 11 1951	Valencia.
D. Eustasio Martin - Nieto Sanchez	Aux. Facultad Ciencias	10.920,00	80 por 100	13.650,00	30 3 1952	Toledo.
D. Zacarias Martin Gil	Portero Ministerios Civiles	23.660,00	80 por 100	29.575,00	23 3 1952	Madrid.
D. Félix Alonso Rodriguez	Consejero Ingos. Caminos.	20.800,00	80 por 100	26.000,00	22 2 1952	Almeria.
D. Rosendo Hidalgo Montaña	Profesor Numerario Magist.	8.190,00	60 por 100	13.650,00	20 3 1952	Badajoz.
D. Bautista Fernández Torneiro	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100	12.133,33	1 4 1952	Lugo.
D. Julio Vázquez Morán	Portero Ministerios Civiles	2.426,66	20 por 100	12.133,33	17 3 1952	Lugo.
D. Juan San Juan Hernandez	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100	12.133,33	11 3 1952	Madrid.
D. Cesáreo Hurtado Rubio	Cartero Urbano	3.600,00	80 por 100	4.500,00	24 1 1952	Madrid.
D. Fernando José de Larra y Larra	Portero Ministerios Civiles	23.660,00	80 por 100	29.575,00	20 3 1952	Madrid
D.ª Pilar Tontecha Ramiro	Jefe Superior E. Nacional.	21.840,00	80 por 100	27.300,00	6 3 1952	La Coruña.
D. José Gallinosa Muñoz	Profesora Magisterio	8.190,00	60 por 100	13.650,00	15 3 1952	Barcelona.
D. Zenón Herrero Crespo	Cartero Urbano	14.560,00	80 por 100	18.200,00	18 4 1952	Madrid
D. Ansurio Gutiérrez Lores	Aux. Mayor Hacienda	2.085,41	25 por 100	8.341,66	1 3 1952	Palencia.
D. Francisco Martín Gago	Agente Judicial	10.920,00	80 por 100	13.650,00	11 3 1952	Guipúzcoa.
D. César Matarredona Terán	Portero Mayor	21.233,32	60 por 100	26.541,66	23 1 1952	Sevilla.
D. Luis Muñoz Jiménez	Comisario Policía	21.233,32	60 por 100	26.541,66	6 4 1952	Barcelona.
D. José Jiménez Martín	Comisario Policía	10.920,00	80 por 100	13.650,00	20 3 1952	Castellón.
D.ª María Fernández Chamorro	Portero Ministerios Civiles	14.560,00	80 por 100	18.200,00	29 1 1952	León.
D.ª María Castillo Miguel	Aux. Mayor Telecomunic.	20.800,00	80 por 100	26.000,00	27 11 1951	Burgos.
D. Felipe Millán Martínez	Profesora Numeraria Mag.	9.706,66	80 por 100	12.133,33	6 2 1952	Palencia.
D. Luis Morales Fernández	Portero Ministerios Civiles	1.500,00	Mínimo	3.250,00	16 11 1950	Valencia.
D. José Pérez García Furio	Guardia Seguridad	7.886,66	80 por 100	9.858,33	1 1 1952	Albacete.
D. Jerónimo Asensio Bonillo	Agente Judicial	4.320,00	60 por 100	7.200,00	16 9 1950	Granada.
D. Alfredo Amiso Collia	Jefe Negdo Hacienda	12.012,00	60 por 100	20.020,00	17 11 1951	Madrid.
D.ª María de Andrés y Argachal.	Aparejador de Hacienda.	14.590,00	80 por 100	18.200,00	29 12 1951	La Coruña.
D. Celestino Gómez González	Médico Forense	3.360,00	40 por 100	8.400,00	1 4 1952	Madrid.
D. Adolfo Soto Rodriguez	Aux. Telecomunicación	10.920,00	80 por 100	13.650,00	7 4 1952	Madrid.
D. Primitivo Suárez Blanco	Cartero Urbano	21.233,32	80 por 100	26.541,66	11 4 1952	Toledo.
D. Francisco Mesa Serrano	Jefe Superior Hacienda	16.016,00	80 por 100	20.020,00	3 3 1952	Oviedo.
D. Justo Moreno Moya	Mayor Señales y Rítmicas.	7.200,00	80 por 100	9.000,00	28 3 1952	Madrid.
D. Cristóbal Marin Honrubia	Portero Ministerios Civiles	4.853,33	40 por 100	12.133,33	9 12 1951	Badajoz.
D. Pedro Alonso Castresoy	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100	12.133,33	27 3 1952	Jaén.
D. Fernando Manzanares Alvarez	Cartero Urbano	6.673,32	80 por 100	8.341,66	10 6 1951	Zamora.
D. Julio Suárez Alvarez	Agente Judicial	10.920,00	80 por 100	13.650,00	8 4 1952	Toledo.
D. José García Ristori	Cartero Urbano	12.012,00	60 por 100	20.020,00	13 4 1952	Madrid.
D. Matias Caracena Guijarro	Jefe Admón. Prisiones	2.800,00	40 por 100	7.000,00	28 12 1950	Málaga.
D. Francisco Extremera de la Torre	Celador Telecomunicación.	8.493,32	80 por 100	10.616,66	4 4 1952	Cuenca.
D. Venancio Mugica Berasategui	Celador Telecomunicación.	8.736,00	40 por 100	21.840,00	10 4 1952	Valencia.
D. Jesús Andrés García Salido	Comisario Policía	7.280,00	80 por 100	9.130,00	2 4 1952	Guipúzcoa
D. Eloy Vázquez Sánchez	Capataz Forestal	4.246,66	40 por 100	10.616,66	11 2 1952	Córdoba.
D. Manuel Arribas Arribas	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100	12.133,33	25 3 1952	Madrid.
D. Francisco Portela Paz	Cartero Urbano	8.493,32	80 por 100	10.616,66	26 3 1952	Burgos
D. Francisco Becerra Rubia	Celador Forestal	1.440,00	20 por 100	7.200,00	1 2 1952	Pontevedra.
D. Vicente Miñana Gómez	Aparejador Hacienda	3.250,00	Mínimo	1.500,00	28 6 1949	Málaga.
	Guardia Seguridad	4.440,00	40 por 100	11.100,00	6 12 1944	Madrid.
	Inspector Policía					

JUBILACIONES MAGISTERIO

D.ª Vicenta Vives Falcó	Maestra Nacional	9.128,00	60 por 100	15.210,00	21 11 1951	Barcelona.
D.ª Margarita Sabater Serra	Maestra Nacional	4.732,00	40 por 100	11.830,00	9 3 1952	Baleares.
D.ª Josefa Ozámiz Zarragoitia	Maestra Nacional	3.200,00	80 por 100	4.000,00	29 12 1948	Vizcaya.
D.ª Encarnación Tagüeña Arbiol.	Maestra Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	25 3 1952	Madrid.
D. Manuel Vázquez Varela	Maestro Nacional	5.040,00	60 por 100	8.400,00	18 12 1951	Lugo.
D. Ramón Costa Mor	Maestro Nacional	12.168,00	80 por 100	15.210,00	26 3 1952	Lérida.
D. Diego Vallecillos Guillarte	Maestro Nacional	14.872,00	80 por 100	18.590,00	8 8 1951	Granada.
D.ª Concepción Giménez Miralles	Maestra Nacional	14.872,00	80 por 100	18.590,00	8 3 1952	Valencia.
D.ª Josefa Tomás Cortés	Maestra Nacional	2.160,00	20 por 100	10.800,00	7 1 1952	Valencia.
D.ª Aquilina Maria Morterero Felipe	Maestra Nacional	7.680,00	80 por 100	9.600,00	20 7 1948	Guadalajara.
D. Francisco López del Castillo Alonso	Maestro Nacional	3.000,00	60 por 100	5.000,00	26 8 1951	Alicante.
D.ª Irene Costa Iscar	Maestra Nacional	12.168,00	80 por 100	15.210,00	21 2 1952	Las Palmas.
D.ª Margarita Otero Fernández.	Maestra Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	7 4 1952	Pontevedra.
D.ª Carmen Sánchez González.	Maestra Nacional	6.760,00	40 por 100	16.900,00	1 11 1951	Almeria.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Resorería en que se domi- cilla el pago
D. Manuel Navarro Pedrosa ...	Maestro Nacional .....	14.872,00	80 por 100 ...	18.590,00	14 3 1952	Teniel.
D. Macario Menedero Merino ...	Maestro Nacional .....	9.126,00	60 por 100 ...	15.210,00	11 4 1952	Logroño.
D. Juan Sánchez Díaz .....	Maestro Nacional .....	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	26 3 1952	Salamanca.

## JUBILACIONES REMUNERATORIAS

D. Fructuoso Rodríguez Blanco...	Subdelegado de Farmacia.	800,00			26 2 1952	Zamora.
----------------------------------	--------------------------	--------	--	--	-----------	---------

## PENSIONES CIVILES

D. <sup>a</sup> Inocencia Bermúdez González (huérfana)	Jefe Estadística .....	1.333,33	3. <sup>a</sup> parte .....	4.000,00	5 2 1946	Ciudad Real.
D. <sup>a</sup> Teodosia María de la Cal del Valle (V.)	Empleado Patrimonio ...	1.500,00	Minima .....	3.750,00	13 2 1951	Madrid.
D. <sup>a</sup> Carmen Hernández López (viuda y huérfana)	Médico .....	1.285,50	1/2 y 4. <sup>a</sup> par. 15 cts. ....	1.638,00 10.920,00	8 11 1951	Salamanca.
D. <sup>a</sup> Angelina Zapater Pujol (V.)	Jefe Hacienda .....	4.550,00	4. <sup>a</sup> parte .....	18.200,00	13 3 1951	Lérida.
D. <sup>a</sup> María Luz Román Tabernero (huérfana)	Jefe Catastro .....	315,00	4. <sup>a</sup> parte .....	1.260,00	22 8 1949	Guadalajara.
D. <sup>a</sup> Victoria Banegas Ramos (V.)	Auxiliar Hacienda .....	2.000,00	15 cts. .... Por sue ...	8.400,00 7.583,33	3 1 1952	Jaén.
D. <sup>a</sup> Francisca Triley Sureda (V.)	Cartero Mayor .....	3.791,66	4. <sup>a</sup> parte .....	15.166,66	13 3 1952	Madrid.
D. <sup>a</sup> Aurilia González Mate (V.)	Subalerno Correos .....	2.275,00	4. <sup>a</sup> parte .....	9.100,00	2 3 1952	Madrid.
D. <sup>a</sup> Araceli Jiménez Serrano (V.)	Jefe Hacienda .....	3.640,00	4. <sup>a</sup> parte .....	14.560,00	26 3 1952	Madrid.
D. <sup>a</sup> Asunción Rivero Domínguez (viuda)	Aux. Industria y Comercio	1.500,00	Minima .....	7.583,33	15 12 1951	Granada.
D. <sup>a</sup> Carmen Perdicés Antón (H.)	Celad. Telecomunicaciones	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte .....	6.000,00	3 4 1951	Madrid.
D. <sup>a</sup> Maravillas Saavedra Pérez	Jefe Telecomunicaciones.	3.000,00	4. <sup>a</sup> parte .....	12.000,00	14 4 1952	Murcia.
D. Marcelino Cerdón Fazanes (padre)	Agente Policía .....	12.740,00	Extraordinaria		27 4 1951	Pontevedra.
D. <sup>a</sup> María Olalla Simón (V.)	Jefe Tribunal Cuentas ...	5.005,00	4. <sup>a</sup> parte .....	20.020,00	4 3 1952	Madrid.
D. <sup>a</sup> Carmen Lavigne Hinojosa (viuda)	Presidente Consejo Agron.	5.500,00	4. <sup>a</sup> parte .....	22.000,00	2 2 1952	Málaga
Lajo Casado (H.)	Guardia Seguridad .....	1.083,33	3. <sup>a</sup> parte .....	3.250,00	19 1 1951	Valladolid.
D. <sup>a</sup> Isabel Blanco Álvarez (V.)	Portero Mayor .....	2.000,00	Por sueldo ...	6.500,00	21 9 1951	Barcelona.
D. <sup>a</sup> María Francisca Aranda Campos (V.)	Interventor Estado .....	6.218,33	4. <sup>a</sup> parte .....	24.873,33	23 3 1951	Madrid.
D. <sup>a</sup> Josefa Gómez Menéndez (V.)	Capataz Jefatura Agron.	2.000,00	Máxima .....	7.750,00	18 12 1949	Oviedo.
D. <sup>a</sup> Constancia Montañez Alvarez	Jefe Prisiones .....	1.500,00	Por sueldo ...	7.200,00	17 11 1950	Guadalajara.
D. <sup>a</sup> Eduvigis Mackhey Schmidt (viuda)	Consejero Embajada .....	2.625,00	15 cts. ....	17.500,00	26 12 1950	Madrid.
D. <sup>a</sup> Angeles Merino Blázquez (V.)	Jefe Correos .....	1.500,00	Minima .....	5.000,00	21 12 1949	Valencia.
D. <sup>a</sup> Clemencia Maroto Meno (V.)	Inspector Policía .....	5.005,00	4. <sup>a</sup> parte .....	20.020,00	18 2 1952	Madrid.
D. <sup>a</sup> Natibidad Paz Pérez (V.)	Portero Ministerios .....	1.500,00	Minima .....	5.000,00	6 9 1950	Sevilla.
D. <sup>a</sup> María Saborido de Cozar (V.)	Magistrado .....	12.133,33	4. <sup>a</sup> parte .....	48.533,33	29 1 1952	Huelva.
D. <sup>a</sup> Carolina Pérez de Guzmán García	Interventor Estad. ....	4.375,00	4. <sup>a</sup> parte .....	17.500,00	7 2 1952	Santander.
D. <sup>a</sup> Susana Parreño García (V.)	Celador Telégrafos .....	2.654,16	4. <sup>a</sup> parte .....	10.616,66	9 1 1952	A'bacete.
D. <sup>a</sup> Cristina Acín Buisán (V.)	Jefe Agricultura .....	3.300,00	4. <sup>a</sup> parte .....	13.200,00	9 10 1951	Huesca.
D. <sup>a</sup> Consuelo Ayerbe Villamala (viuda)	Oficial Prisiones .....	1.333,33	3. <sup>a</sup> parte .....	4.000,00	15 2 1951	Barcelona.
D. <sup>a</sup> Rosa Gallego Dávila (V.)	Jefe Administración .....	5.005,00	4. <sup>a</sup> parte .....	20.020,00	20 2 1951	Valencia.
D. <sup>a</sup> Carmen Fernández Suárez (viuda)	Oficial Secretaria .....	2.843,75	4. <sup>a</sup> parte .....	11.375,00	25 2 1952	Madrid.
D. <sup>a</sup> Rosa Fernández Delgado (V.)	Jefe Banca y Bolsa .....	6.218,33	4. <sup>a</sup> parte .....	24.873,33	24 3 1952	Madrid.
D. <sup>a</sup> Bonifacia Araceli Aguilnaga Font (V.)	Jefe Telecomunicaciones.	4.375,00	4. <sup>a</sup> parte .....	17.500,00	10 3 1952	Madrid.
D. <sup>a</sup> Bibiana Ciruelo Sanz (V.)	Jefe Prisión .....	2.400,00	4. <sup>a</sup> parte .....	9.600,00	14 2 1952	Valencia.
D. <sup>a</sup> Angela Grao Regadio (V.)	Cartero Urbano .....	3.033,33	4. <sup>a</sup> parte .....	12.133,33	27 2 1952	Zaragoza.
D. <sup>a</sup> María Ascensión García de Matos Moreno (V.)	Guardia Seguridad .....	1.083,33	3. <sup>a</sup> parte .....	3.250,00	4 2 1952	Madrid.
D. <sup>a</sup> María Luisa Ruz-Figuero y Pérez (H.)	Aux. Industria y Comercio	1.500,00	Transmisión		23 10 1951	La Coruña.
D. <sup>a</sup> Satoria Miguel de la Morena (viuda)	Guardia Seguridad .....	1.000,00	3. <sup>a</sup> parte .....	3.000,00	24 3 1952	Madrid.
D. <sup>a</sup> Ramona Sanromá Serret (V.)	Profesora E. Náutica .....	3.775,00	4. <sup>a</sup> parte .....	15.100,00	19 2 1952	Barcelona.
D. <sup>a</sup> María Tomás Tomás (V.)	Jefe Correos .....	4.550,00	4. <sup>a</sup> parte .....	18.200,00	5 1 1952	Alicante.
D. <sup>a</sup> Mercedes Peironcelly y Pulg de la Bellacasa (V.)	Catedrático .....	4.095,00	15 cts. ....	27.300,00	4 2 1952	Madrid.
D. <sup>a</sup> Inés Monton Bustamante (H.)	Director Telégrafos .....	1.666,66	Transmisión		10 12 1951	Guipúzcoa.
D. <sup>a</sup> María González Pastrana (V.)	Ingeniero .....	3.000,00	4. <sup>a</sup> parte .....	12.000,00	18 3 1952	Lugo.
D. <sup>a</sup> María Encarnación Cánovas Aguilá (V.)	Guardia Seguridad .....	1.083,33	3. <sup>a</sup> parte .....	3.250,00	23 2 1952	Barcelona.
D. <sup>a</sup> Josefina Gómez Ortiz de Valderrama (V.)	Jefe Correos .....	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte .....	6.000,00	11 12 1951	Madrid.
D. <sup>a</sup> Soledad Alberti Pagés (V.)	Guardia Seguridad .....	1.500,00	Minima .....	3.250,00	1 1 1944	Gerona.
D. <sup>a</sup> Juliana Hernández Ferraz (V.)	Celador Telecomunic. ....	2.000,00	Por sueldo ...	7.000,00	12 12 1951	S. C. Tener.
Benavente Martín (H.)	Jefe Administración .....	2.160,00	15 cts. ....	14.400,00	8 12 1950	Melilla.
D. <sup>a</sup> Nieves Monge Costa (V.)	Ingeniero Caminos .....	7.393,75	4. <sup>a</sup> parte .....	29.575,00	23 8 1951	Madrid.
Colmenero Ugarte (H.)	Portero Mayor .....	1.800,00	4/5 partes .....	2.250,00	17 2 1950	Navarra.
D. <sup>a</sup> María Rosario García Pla (V.)	Topógrafo Catastro .....	6.218,33	Por sueldo ...	9.000,00	21 10 1951	Valencia.
D. <sup>a</sup> Consuelo Alonso Matanzo (V.)	Ingeniero Telecomunic. ...	7.393,75	4. <sup>a</sup> parte .....	29.575,00	1 2 1952	Madrid.
D. <sup>a</sup> Leonor Rodríguez Ruiz (V.)	Capataz Forestal .....	4.500,00	4. <sup>a</sup> parte .....	29.575,00	6 11 1947	Granada.
D. <sup>a</sup> Presentación Tamayo Monje (viuda)	Obrero Parque Móvil .....	1.500,00	Por sueldo ..	9.100,00	4 10 1951	Madrid.
Gómez Ibañez (H.)	Profesor Numerario E. N.	2.750,00	4. <sup>a</sup> parte .....	11.000,00	24 9 1950	Madrid.
D. <sup>a</sup> Petra Sánchez Carcasona y otras (V. y H.)	Agente Policía .....	2.100,00	4. <sup>a</sup> parte .....	8.400,00	1 2 1950	Huesca.
Pastor Miravete (H.)	Perito Agrónomo .....	2.100,00	4. <sup>a</sup> parte .....	8.400,00	24 10 1950	Zaragoza.
D. <sup>a</sup> Dolores Sanguin Visuete (V.)	Cartero .....	2.000,00	Por sueldo ...	7.000,00	22 7 1949	Sevilla.
D. <sup>a</sup> Gregoria Juárez Ortega (V.)	Magistrado Audiencia .....	7.279,99	15 cts. ....	48.533,33	4 2 1952	Valladolid.
D. <sup>a</sup> María Dolores García Martínez y otras (V. y H.)	Ingeniero .....	4.800,00	Extraordinaria		2 1 1943	Alicante.
D. <sup>a</sup> Encarnación Crespo Aguirre (viuda)	Cartero Urbano .....	3.412,50	4. <sup>a</sup> parte .....	13.650,00	3 1 1952	Bilbao.
D. <sup>a</sup> Consolación Gutiérrez López (viuda)	Portero Mayor .....	3.033,33	4. <sup>a</sup> parte .....	12.133,33	22 2 1952	Santander.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
		Pesetas		Pesetas		

**PENSIONES MAGISTEPIO**

D.ª María Fernández Gutiérrez (huérfana)	Maestro Nacional	833,33	3.ª parte	2.500,00	23 7 1950	Vigo.
D.ª Susana y Rosa González Arzúa (huérfanas)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	3 5 1950	Pontevedra.
D.ª Fortunata Ondategui Martín (viuda)	Idem	3.802,50	4.ª parte	15.210,00	12 3 1952	Soria.
D.ª Ascensión Marchante Alonso (huérfana)	Idem	1.000,00	Transmisión		7 2 1951	Salamanca.
D.ª Eugenia Alfonso Álvarez	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	19 1 1952	Valencia.
D.ª María Vidales Valderrey (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	10 6 1951	León.
D.ª Alegría Sánchez Soler (V.)	Idem	3.802,50	4.ª parte	15.210,00	5 1 1952	Barcelona.
D.ª Maximiana Gómez del Río (huérfana)	Idem	626,66	Transmisión		30 9 1949	Gerona.
D.ª M.ª Margarita Conde Mora (V.)	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	5 1 1952	Pontevedra.
D.ª Mónica Zabal Pérez (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	1 10 1952	Zaragoza.

**MESADAS**

D.ª Dolores Díaz Garrido (V.)	Portero tercero	1.895,80	3 y media	6.500,00	24 4 1952	Sevilla.
D.ª Arselina del Río Reyero (V.)	Capataz Cuadrilla	2.747,50	5 mesadas	6.594,00	25 4 1952	León.
D.ª Servanda Rodríguez Martínez (viuda)	Operario Fábrica Moneda	4.106,25	5 mesadas	9.855,00	25 4 1952	Madrid.
D.ª Angeles Riera Figueras (V.)	Cartero Urbano	2.500,00	5 mesadas	6.000,00	28 4 1952	Lérida.
D.ª Josefa Pérez Chamorro (V.)	Cartero Urbano	583,30	5 mesadas	1.400,00	26 4 1952	Málaga.
D.ª Rosa Miret Torrens (V.)	Capataz Carreteras	851,65	5 mesadas	2.044,00	26 4 1952	Barcelona.
D.ª Rosa Pérez Cortés (H.)	Peón Caminero	1.977,00	5 mesadas	4.745,00	28 4 1952	Cáceres.
D.ª Juana Vaquero Castaño (V.)	Peón Caminero	1.380,20	5 mesadas	3.312,50	28 4 1952	Salamanca.
D.ª Cecilia Camarero Banegas (viuda)	Ordenanza de O. Públicas	2.730,00	5 mesadas	6.552,00	28 4 1952	Madrid.
D.ª Natividad Guallar Planes (viuda)	Peón Caminero	1.977,00	5 mesadas	4.745,00	29 4 1952	Zaragoza.
D.ª Dolores Ruiz Portillo (V.)	Peón Caminero	1.064,55	5 mesadas	2.555,00	29 4 1952	Sevilla.
D.ª María Gómez Serna (V.)	Guarda Forestal	1.625,00	3 mesadas	6.500,00	30 4 1952	Cuenca.
D.ª María Sampedro González Navarro (V.)	Capataz	958,10	5 mesadas	2.299,50	30 4 1952	Huelva.

**RETIRADOS DE ALMADEN**

D. Victoriano José Ramírez Gil	Obrero Almadén	900,00	2,50	diarias	24 3 1952	Ciudad Real.
D. Antonio Manuel de la Fuente de las Piedras	Obrero Almadén	900,00	2,50	diarias	16 3 1952	Ciudad Real.
D. Diego Patrocinio Luna García-Gasasola	Obrero Almadén	720,00	2,00	diarias	16 3 1952	Ciudad Real.

**R E S U M E N**

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	688.338,18
— las Jubilaciones de Magisterio	164.392,00
— las Jubilaciones Remuneratorias	800,00
— las Pensiones Civiles	207.176,35
— las Pensiones de Magisterio	24.971,65
— las Mesadas	24.396,35
— los Retirados de Almadén	2.520,00
<b>Total</b>	<b>1.112.594,63</b>

Madrid, 13 de mayo de 1952.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Señalando los días de pagos de haberes pasivos correspondientes al mes de diciembre de 1952.

Acordado por la Dirección General del Tesoro, en 27 de noviembre próximo pasado, que el pago de haberes de las Clases Pasivas del Estado del mes de diciembre y mensualidad extraordinaria de 1952, sea efectuado, conjuntamente, a partir del día 20 del corriente, los señores perceptores consignados en Madrid podrán verificar su cobro en los días de este mes que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 21, que será de diez a doce, y el día 26, que será de diez a una.

Día 20.—Jubilados y retirados, sin descuento y los con descuento del 5 por 100 al 7 por 100, ambos inclusive.

Día 21.—Cruces trimestrales.

Día 22.—Montepíos Civil y Militar, ambos con y sin descuento.

Día 23.—Jubilados y retirados, con descuentos del 8 por 100 al 15 por 100, ambos inclusive.

Día 24.—Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas, sin distinción.

Día 26.—Retenciones judiciales y administrativas.

Madrid, 6 de diciembre de 1952.—El Director general, Federico G. Gorordo.

**Dirección General de Timbre y Monopolios**

(Sección de Loterías)

Autorizando a la Junta Central Fallera de Valencia para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de marzo de 1953.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 10 del pasado mes de octubre, se autoriza al señor Presidente de la Junta Central Fallera de Valencia para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería

Nacional del día 25 del próximo mes de marzo de 1953, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, y en la que habrán de expedirse 52.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de diez pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un lote de muebles, consistente en todos los que son necesarios para una casa, compuesto de dormitorio de matrimonio con armario ropero de cuatro puertas, comedor, dormitorio de niño, sala de estar, recibidor y cuarto del servicio, valorado en 88.400 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el mencionado sorteo de 25 de marzo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 6 de diciembre de 1952.—El Director general, Fernando Rodán.

**Dirección General de lo Contencioso del Estado**

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Vicente Zabala y Lambarri» la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Luis Rodríguez Pagazaurtundúa, como patrono de la Fundación de «Don Vicente Zabala y Lambarri», solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don Vicente Zabala y Lambarri, por su testamento otorgado en

la ciudad de Bilbao a 31 de octubre de 1841, ante el Notario don Juan Antonio Urbarril, instituyó una Fundación benéfica con objeto de atender a la enseñanza elemental y gratuita de los niños y niñas de Irazagorria (valle de Cordejuela), provincia de Vizcaya, a cuyo efecto dejó un capital de 25.000 pesetas, para que con sus intereses se dotara y sostuviera a un Maestro de niños, y otro de 15.000 pesetas para una Maestra de niñas; Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada por el Ministerio de Educación Nacional como benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en la lámina número 1.104 de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1944, por un capital nominal de 14.000 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos de que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado no podría aquél disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación dado el carácter intransferible de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al capital reseñado en el último resultado de este acuerdo y que pertenece a la Fundación de «Don Vicente Zabala y Lambarril», instituida en Irazagorria, valle de Cordejuela (Vizcaya).

Madrid, 21 de noviembre de 1952.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra pía de Sequeiro», instituida en Santa María de Sequeiro, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Ramón Orosa Ferreiro, Cura párroco de Santa María de Sequeiro y Patrono de la Fundación benéfica denominada «Obra pía de Sequeiros», instituida por don Alfonso López de la Vega, en el mencionado pueblo, en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Alfonso López de la Vega falleció bajo testamento cerrado que autorizó el Escribano público en Sevilla, don Francisco Fernández Cano, disponiéndose en el mismo el establecimiento de una Fundación en el lugar de Trasancos, de la provincia de La Coruña destinada a la concesión de dos dotes, de 100 ducados de vellón cada una, a doncellas de su linaje, y en su defecto, de cuatro dotes de 50 ducados, a donce-

llas pobres, naturales de aquel lugar, con preferencia en igualdad de pobreza, de la que estuviere más pronta a tomar estado, a cuyos fines confiaba el Patronato de la Institución a su hermano, don Pedro López y a su sobrino, Juan Pita de Velga, en unión del Cura párroco del lugar de la fundación, y al fallecimiento de aquéllos el que fuere en todo momento su pariente más cercano y representante de su familia, como Patrono único encargado de la administración de los bienes y de la percepción de la décima correspondiente, aunque unido al Cura párroco del lugar, a los demás efectos del Patronato;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de mayo de 1927, como de beneficencia particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100 número 6.272, de 181.000 pesetas nominales, depositada en la Sucursal del Banco de España en La Coruña, según resguardo intransferible, núm. 2.891;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales, y el artículo 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, ambos de 7 de noviembre de 1947, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por haberlo así reconocido el Ministerio de la Gobernación por Real Orden de 30 de mayo de 1927;

Considerando que los bienes de la Fundación están directamente adscritos a los fines de la misma, sin interposición de personas, ya que consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, extendida a nombre de la Entidad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultado de este acuerdo y que pertenece a la Fundación denominada «Obra pía de Sequeiro», establecida en el pueblo de Santa María de Sequeiro.

Madrid, 21 de noviembre de 1952.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

### Dirección General de Seguros y Ahorro

*Aviso oficial por el que se hace público que la Compañía de Seguros portuguesa «O'Trabalho» va a ser eliminada del registro de las inscritas e incluida en el índice de las que están en liquidación.*

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Delegación General para España de la Compañía de Seguros Portuguesa «O'Trabalho» la liquidación voluntaria de los Ramos en que opera, y que le ha sido autorizada por Orden ministerial de fecha 13 de noviembre de 1952, se pone en conocimiento del

público en general y de los asegurados en particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, que la expresada Entidad va a ser eliminada del Registro de las inscritas e incluida en el índice de las que están en liquidación.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando a don Federico de Gurtubay Esteban la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Villaviudas (Palencia)».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Villaviudas (Palencia)» a don Federico de Gurtubay Esteban, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 555.603,81 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 591.099,79 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Adjudicando a don José López Martínez la subasta de las obras de «Reconstrucción y mejora de los Sangradores de Tiata, término municipal de Lorca, primera fase».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Reconstrucción y mejora de los Sangradores de Tiata, término municipal de Lorca, primera fase, a don José López Martínez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 674.174,90 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 795.956,19 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Adjudicando a don Juan Echevarría Gómez la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Matapozuelos (Valladolid)».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Matapozuelos (Valladolid)» a don Juan Echevarría Gómez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad

de 1.109.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.112.750,81 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Adjudicando a don Juan José Guerrero Fernández la subasta de las obras del «Proyecto reformado (segundo reformado de precios) del replanteo del revestimiento de las acequias para riegos con el canal derivado inferior del pantano de Gasset (Ciudad Real)».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto reformado (segundo reformado de precios) del replanteo del revestimiento de las acequias para riegos con el canal derivado inferior del pantano de Gasset (Ciudad Real)», a don Juan José Guerrero Fernández, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.234.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.696.924,79 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Adjudicando a don Juan José Guerrero Fernández la subasta de las obras del «Quinto proyecto (reformado de precios) de revestimiento parcial del canal derivado inferior del pantano de Gasset (Ciudad Real)».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Quinto proyecto (reformado de precios) de revestimiento parcial del canal derivado inferior del pantano de Gasset (Ciudad Real)» a don Juan José Guerrero Fernández, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.446.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.955.575,95 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Resolviendo otorgar a Explotaciones Hidráulicas La Aguja autorización para alumbrar aguas en terrenos de dominio público en el cauce del barranco de Jiménez o de La Arena, en término de Arucas y de Firgas (Las Palmas).*

Visto el expediente incoado por don José Santana, como Gerente de Explotaciones Hidráulicas La Aguja, para

aprovechamiento de aguas del barranco Jiménez o de La Arena, en término de Arucas y Firgas (Las Palmas), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a Explotaciones Hidráulicas La Aguja autorización para alumbrar aguas en terrenos de dominio público en el cauce del barranco de Jiménez o de La Arena, en término de Arucas y de Firgas (Las Palmas), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 30 de noviembre de 1948, en cuanto no se opongan a las siguientes condiciones.

2.ª Se autoriza la construcción de los tramos de galería situados en la zona más alta que unen el pozo de Los Lobitos con el pozo de Vasco López, no autorizándose las restantes.

3.ª Antes de comenzar las obras deberá el peticionario consignar en la Caja General de Depósitos o en su Sucursal de Las Palmas el importe del aumento de fianza hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras que se autoricen.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas a los tres (3) años, a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de buena construcción, con las precauciones necesarias para la seguridad del obrero, bajo la responsabilidad del concesionario.

6.ª Los productos de las excavaciones se depositarán en sitio y forma conveniente para no originar perturbaciones en el régimen de las aguas ni ocasionar perjuicios a particulares.

7.ª Todos los gastos de inspección y reconocimiento serán de cuenta del peticionario.

8.ª Terminadas las obras, se dará cuenta al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas, quien por sí o por el Ingeniero en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encontrase bien ejecutadas y que se han cumplido las cláusulas de la concesión, lo hará constar en acta, que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en la que se anotará también el caudal alumbrado, a los efectos de lo que dispone la cláusula séptima de la Real Orden de 5 de junio de 1883 («Gaceta» del 10 de julio).

9.ª El concesionario quedará también sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo se dicten y le sean aplicables.

10. La fianza constituida se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones, debiendo procederse para la declaración de la caducidad con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del excelentísimo señor Ministro la comunico a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

*Concediendo a don Santiago y don Remigio Medina Revuelta autorización para derivar aguas del río Guadalquivir en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino al riego en finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por don Santiago y don Remigio Medina Revuelta, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Santiago y don Remigio Medina Revuelta autorización para derivar hasta un caudal de 150 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba) con destino al riego de 148 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Jiménez Valero, en octubre de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada.

gada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Posadas para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de las regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 10 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Juan Manuel Caamaño Caamaño para ocupar una parcela de terreno de dominio público en la ensenada de Esteiro, término municipal de Muros, inmediata al kilómetro 23 hectómetro 4 de la carretera de Noya a Muros, para construir un parador y restaurante.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de don Juan Manuel Caamaño, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Esteiro, término municipal de Muros, para construir un parador y restaurante;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se

haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Manuel Caamaño Caamaño para ocupar una parcela de terreno de dominio público, de 1.497 metros cuadrados, en la ensenada de Esteiro, término municipal de Muros, inmediata al kilómetro 23, hectómetro 4, de la carretera de Noya a Muros, para construir un parador y restaurante.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en La Coruña a 18 de octubre de 1951 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrían Pazos y por el Arquitecto don Jacobo Rodríguez Losada, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión o por las modificaciones que se introduzcan en su replanteo, o las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, previo informe favorable de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya; quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.ª Esta concesión se otorga, con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la citada Ley.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna, en la caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta; que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la

Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteiras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

*Autorizando a don Francisco Ponte Ferreiro para construir y explotar para su uso privado una rampa embarcadero en el lugar denominado «La Arnela», en las cercanías de Corme, ocupando 280 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre (La Coruña).*

Visto el expediente incoado por la Junta de Obras del puerto de La Coruña a instancia de don Francisco Ponte Ferreiro, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de «La Arnela», junto a Corme, para construir una rampa embarcadero;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Ponte Ferreiro para construir y explotar para su uso privado una rampa embarcadero en el lugar denominado «La Arnela», en las cercanías de Corme, ocupando 280 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en 15 de febrero de 1950 por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Pedro Castilla Piñal, en lo que no resulte mo-

dificado por las cláusulas de la concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en el replanteo o sean posteriormente autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de acuerdo con la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión ni transferidas a tercero sin autorización de este Ministerio.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará en la Caja del Grupo de Puertos de Corcubión, por semestres adelantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna, el canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

Igualmente queda obligado al pago de arbitrios e impuestos que estén establecidos o que se establezcan para el puerto de Corme, salvo el de ocupación de superficie.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, levantándose acta de su replanteo, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, seguros de vejez y de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacio-

nal y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y por último, a resguardar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

*Autorizando a la C. A. M. P. S. A. para instalar un aparato surtidor de gas-oil, con tanque subterráneo de 10.000 litros de capacidad y una garita para el agente cuidador, en el puerto de Villagarcía de Arosa, zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de la CAMPESA, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en el puerto de Villagarcía de Arosa;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondiente del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la CAMPESA para instalar un aparato surtidor de gas-oil, con tanque subterráneo de 10.000 litros de capacidad y una garita para el agente cuidador, en el puerto de Villagarcía de Arosa, zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, redactado y suscrito en Madrid en enero de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luciano Abrisqueta.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión, y quedarán terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección facultativa de Obras del puerto de Villagarcía; de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Los gastos que ocasionen el referido replanteo serán de cuenta del concesionario.

5.ª Antes del replanteo de las obras, el concesionario elevará al 5 por 100 del importe de su presupuesto la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

6.ª Estas obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección de Obras del Puerto y ría de Villagarcía.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de que por la misma, con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto y ría de Villagarcía, se proceda al oportuno reconocimiento y recepción final de aquéllas. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Los gastos que se ocasionen por la inspección, vigilancia y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin limitación de plazo y sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción al artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

10. El concesionario quedará obligado a abonar a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado el canon anual de cien pesetas, además de los arbitrios de puertos que esté autorizada a percibir la citada Comisión, en la cuantía que se fije en las tarifas que rigen.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, al Reglamento de la jornada obrera y a la Ley de Protección a la Industria Nacional.

12. Esta concesión caducará por causa de ejecución de obras por el puerto y ría de Villagarcía o por otras cualesquiera del Estado, viniendo en tal caso el concesionario obligado a levantar las instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización alguna ni a reclamaciones.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox para sanear una marisma en la margen izquierda del arroyo Marcillau, en San Salvador del Valle.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, solicitando la concesión de una marisma en la Vega de Galindo, en el término de San Salvador del Valle;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 48 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión que se pretende es beneficiosa al interés general y no ha de causar perjuicio de tercero,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox para sanear una marisma existente en la margen izquierda del arroyo Marcillau, en jurisdicción de San Salvador del Valle, lindante por el Norte, con el malecón de la «Balsa Grande», por el Sur, con el arroyo Marcillau; por el Este, con la carretera de Ugarte al apeadero de Galindo, y por el Oeste, con el arroyo Marcillau y con la carretera particular antigua a la Babcock & Wilcox.

El terreno saneado se dedicará a la plantación de arbolado.

2.ª Las obras se ejecutarán tomando como base el proyecto que ha servido para la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Enrique Pérez Villami, en 4 de octubre de 1951, convenientemente modificado para tener en cuenta las restantes condiciones.

Durante la ejecución de los trabajos podrán modificarse los detalles de las obras aprobadas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

3.ª Se construirá un muro de contención de tierras y de encauzamiento del arroyo Marcillau, a todo lo largo de este cauce, sin que la construcción de este muro reste superficie de desagüe a dicho cauce, ni disminuya su anchura actual.

4.ª El camino particular antiguo a la Babcock & Wilcox, que atraviesa la marisma, se variará de forma que su trazado quede inmediato al muro de encauzamiento del arroyo Marcillau, en todo el largo de dicho muro; quedando en esta longitud y en una anchura de seis metros, de uso de dominio público.

5.ª El concesionario, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión, presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con informe previo de la Comandancia Militar de Marina de Bilbao, y de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, el proyecto reformado correspondiente, en el que se incluyan las modificaciones que se deriven de las condiciones de esta concesión.

6.ª Ni las obras ni el terreno ocupado podrán destinarse a usos o fines distintos del para que se otorga la concesión sin la autorización previa de la Superioridad; quedando obligado el concesionario a conservar las obras, por su cuenta, en buen estado y en condiciones de normal utilización.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de quince meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

Los trabajos se llevarán de forma que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, oyendo a la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao, levantándose acta y plano de la operación, que serán sometidos a la competente aprobación.

9.ª Serán de cuenta del concesionario el refuerzo y modificación de las obras de la zona marítima terrestre, o de la carretera de Ugarte al apeadero de Galindo, que sean necesario ejecutar con motivo de las que se conceden, y queda obligado a reparar, por su cuenta, todas las averías que ocurran en aquellas zonas marítimas terrestre y carretera con

motivo de la construcción, conservación o explotación de las obras que se autorizan, así como a conservar limpios los fondos de arroyo en la parte afectada por la concesión.

Todos los trabajos se efectuarán en los plazos que señale la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, oyendo previamente a la entidad que corresponda.

10. El concesionario se obliga a retirar por su cuenta de la zona marítima terrestre y carretera todos los materiales o productos que hubiesen caído fuera de los terrenos de la concesión, en la forma y plazos que se le señale por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con el concurso de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao y de la Dirección de Obras y Vías se proceda al reconocimiento de lo ejecutado, levantándose acta y plano de la operación, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras, tanto durante su construcción como en su conservación y explotación, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de dicha Jefatura para la mejor construcción, conservación o explotación de las obras que se autorizan.

13. Todos los gastos que se ocasionen con el replanteo, reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. Si transcurrido el plazo para dar comienzo a las obras no hubiesen empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión, sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15. Las obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que en lo su-

cesivo se impongan para todos los puertos en general y en particular para el de Bilbao.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contrato de trabajo, seguros y cargas sociales, protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia del litoral y salvamento.

17. El concesionario reintegrará esta concesión conforme a la vigente Ley del Timbre y llevará la fianza al 5 por 100 de importe del presupuesto definitivo de las obras. Todo ello dentro del plazo para el comienzo de las obras.

18. Esta concesión se otorga, con arreglo al artículo 48 de la vigente Ley de Puertos, a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; pero en caso de ser necesaria la ocupación de los terrenos para obras de encauzamiento, canalización, urbanismo, aprovechamiento portuario o ensanche de la carretera de Ugarte al apeadero de Galindo, sólo será objeto de indemnización el valor material de las plantaciones efectuadas fuera de la zona de seis metros de vigilancia del litoral y de once metros de eje de la carretera.

19. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

*Autorizando a la «Sociedad Anónima Española de Contratas» para establecer una vía férrea desde las comerciales del puerto a su factoría en la zona de servicio de la dársena de Maliaño (Santander).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de la «Sociedad Española de Contratas, S. A.», solicitando ocupar terrenos de dominio público en la zona de la dársena de Maliaño del puerto de Santander, para establecer una vía férrea desde las comerciales del puerto a su factoría, sita en dicha dársena;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «S. A. Española de Contratas» para establecer una vía férrea desde las comerciales del puerto a su factoría, en la zona de servicio de la dársena de Maliaño.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de este expediente,

suscrito en Santander a 3 de septiembre de 1951 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Rañada, y con las modificaciones que en el mismo puedan suponer las condiciones siguientes.

3.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud de la Sociedad concesionaria, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección facultativa del puerto de Santander, levantándose el acta y plano correspondiente, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo de obligación de la entidad peticionaria solicitar la práctica del replanteo. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

4.ª Se dará comienzo a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Santander, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª No podrá dedicarse el terreno afectado por la concesión a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligada la entidad concesionaria a conservar en buen estado las obras, así co-

mo el pavimento de la entrevía y cincuenta centímetros más a cada lado.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Santander, y se ejecutarán adoptando las disposiciones convenientes a juicio de la inspección, para que en todo momento quede garantizada la circulación, tanto por las vías del puerto como por las calles de su zona de servicio, viniendo obligada la Sociedad concesionaria a observar las condiciones que a tal fin se señalen, tanto en la ejecución de las obras como en las posteriores reparaciones que se precisen.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. La Sociedad concesionaria viene obligada a variar a su costa, el trazado de las vías e incluso a suspender su uso cuando así lo exijan, a juicio de la Administración, los terrenos y servicios afectados por la concesión.

9.ª Toda la responsabilidad de los accidentes que puedan ocurrir en las vías de esta concesión, lo mismo por el mal estado de conservación de la misma que a causa del material móvil que por ellas circule, recaerá exclusivamente sobre la Sociedad concesionaria, la cual no podrá estacionar ninguna clase de material sobre dichas vías nada más que para su servicio normal de transporte, carga y descarga y en las zonas que sean señaladas.

Esta concesión se entenderá otorgada exclusivamente para el servicio de la Sociedad concesionaria, sin que en ningún momento puedan circular por estas vías, sin autorización de la Dirección facultativa del puerto de Santander, vagones o mercancías de cualquier otro destino.

10. Dentro del plazo reglamentario de un mes, a partir de la fecha de la concesión, depositará la Sociedad concesionaria como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada; y el total le será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

11. La Sociedad concesionaria abonará en la caja de la Junta de Obras del Puerto de Santander un canon anual de cinco pesetas por metro lineal de vía, canon que será revisable por acuerdo de la Administración y abonable por semestres adelantados.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, retiro obrero y demás disposiciones sociales, así como también a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que sea de aplicación del Reglamento de Costas y Fronteras de la zona militar y demás disposiciones vigentes.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

15. Otorgada esta concesión con arreglo a la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928, y Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, le serán de aplicación todas las disposiciones que en ellas se consignan, así como todas las

que en lo sucesivo dicte la Administración para las de su clase.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Aprobando el expediente de obras de reparación y reforma en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga.*

Visto el expediente sobre obras de reparación y reforma en el edificio de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga;

Resultando que el proyecto de obras importa un total de 3.522,28 pesetas;

Resultando que por su importe el citado proyecto se halla exento del informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 27 de noviembre y 1 de los corrientes respectivamente;

Considerando que las obras de que se trata son muy necesarias y urgentes, y que por su importe han de realizarse por el sistema de administración,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su expresado importe de 3.522,28 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Málaga.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Aprobando obras en la Clínica de Psiquiatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras para la Clínica de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, formulado por el Arquitecto señor Sanz Vicéns;

Resultando que el proyecto que nos ocupa es parcial de otros que, con destino al mismo edificio, se han redactado, para distintos servicios, en el mismo, por lo que sumada la ejecución material de todos hace un total de 1.038.191,68 pesetas, a la que corresponde aplicar según tarifa primera, grupo quinto, el 4,90 por 100, con el descuento que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 14 por 100, y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942. Ejecución material pesetas 202.978,49; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa y descuentos anterior-

mente expresados, 4.276,76 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.283,02 pesetas; plus-es por carestía de vida y cargas familiares 26.658,95 pesetas. Total, 235.197,22 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que acogiéndose a lo que determina el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, y 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, deben realizarse dichas obras por el sistema de administración, ya que la índole de los trabajos así lo aconseja, y teniendo, además, en cuenta lo avanzado del año económico y la urgencia de las mismas;

Considerando que en 7 de octubre y 29 de noviembre último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, dicho gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe total de 235.197,22 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto artículo primero, grupo primero, conceptos primero y segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con cargo al 10 por 100 que en dicho crédito consigna para las obras de conservación de aquella Universidad, debiendo librarse en la forma reglamentaria a favor del Administrador de dicha Universidad, y que se realice por el sistema de administración.

Lo que de orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magnífico Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

*Aprobando la adjudicación de obras de terminación de la Residencia Universitaria de Santiago de Compostela.*

Excmo. y Magfco. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 28 de noviembre último por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación de la Residencia Universitaria de Santiago de Compostela por un total de pesetas 10.425.771,84, de las que corresponden 10.290.181,22 pesetas al presupuesto de contrato y 104.300,48 a honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 4,50 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, descontando el 42 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1932, y 31.290,14 pesetas (30 por 100 de la cantidad anterior), correspondiente a honorarios de Aparejador, distribuido en las siguientes anualidades: 1.326.711,72 pesetas, con cargo al presupuesto vigente, capítulo tercero, artículo primero, concepto primerísimo, grupo quinto, con cargo a cada uno de los presupuestos de 1953, 54 y 55, por gestión directa, se solicitó del Arquitecto Director de las mismas manifestara a este Departamento la casa constructora que por sus condiciones técnicas y económicas considerara más conveniente para la realización de los trabajos aludidos; el facultativo don Jenaro de la Fuente manifiesta debe realizar, por reunir las condiciones antes expresadas, dichas obras la entidad Rodolfo Lama, Construcciones, S. A.,

Este Ministerio, en virtud de cuanto antecede, ha dispuesto que se adjudique la ejecución de las obras de terminación de la Residencia Universitaria de Santiago de Compostela a Rodolfo Lama, Construcciones, S. A., por la cantidad

tipo de contrata de 10.290.181,22 pesetas, de las que corresponden a ejecución material 7.992.373,78 pesetas; 1.198.856,06 pesetas, al 15 por 100 de beneficio industrial sobre dicha ejecución material, y 1.096.951,38 pesetas, a plusas por carestía de vida y cargas familiares, y que se concierte el correspondiente contrato, que se elevará a escritura pública entre ambas partes.

Madrid, 4 de diciembre de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

*Aprobando el proyecto de obras en la Universidad de Sevilla.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de saneamiento y refuerzos de la Universidad de Sevilla, redactado por el Arquitecto don José Gómez Millán;

Resultando que, el presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material 33.338,13 pesetas; plusas de cargas familiares, 1.333,52 pesetas; plus de carestía de vida 2.667,04 pesetas; plus de carestía de vida supletorio 3.333,81 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto 4,25 por 100 de la ejecución material, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942 708,44 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 425,05 pesetas. Total, pesetas 42.514,43;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que dichas obras, por su cuantía, deben realizarse por el sistema de administración y son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto en 28 de junio último y 1 del actual, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de 42.514,43 pesetas, que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero artículo quinto grupo segundo, concepto único, subconcepto quinto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo librarse dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Sevilla, don Luis Brull Villaseca.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a vuestra Excelencia para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 3 de diciembre de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

*Aprobando el expediente de obras de reforma y ampliación en la Facultad de Medicina de Salamanca.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el expediente sobre obras de reforma y ampliación en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Fernando Población;

Resultando que la cantidad de 965.816,35 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas, se descompone en la siguiente forma:

Ejecución material 888.266,83 pesetas; plusas de carestía de vida y cargas familiares, 52.145,09 pesetas; honorarios facultativos de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra según tarifa primera, grupo quinto el 5 por 100 descontado el 12 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que señala el Decreto de 22 de octubre de 1942 19.541,87 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la anterior cantidad, 5.862,56 pesetas. Total 965.816,35 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 28 de noviembre último y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 3 de los corrientes;

Considerando que dichas obras son urgentes y que deben realizarse por el sistema de administración, dada no sólo la índole especial de las mismas sino también lo avanzado del año económico actual acogiéndose a lo que determina el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 referente a subastas y concursos;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de 965.816,35 pesetas que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Salamanca, debiendo tener lugar la ejecución de las obras y su recepción, debidamente intervenida antes de que finalice el actual ejercicio de 1952, bien en su totalidad o al menos en parte si fuera susceptible de fraccionamiento toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de octubre último no podrá ser realizado con imputación al vigente presupuesto el pago correspondiente a la parte de aquéllas que no quede realizada y recibida dentro del actual ejercicio.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 4 de diciembre de 1952.—El Director general, P. A., el Subsecretario, S. Rovó-Villanova.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

*Aprobando la adquisición de material científico para la Facultad de Medicina de Salamanca.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Salamanca para la adquisición de material científico destinado a las cátedras de Pediatría en la Facultad de Medicina de dicho Centro;

Resultando que remite asimismo la oferta de varias casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando la adjudicación en la siguiente forma: Un aparato de rayos X, modelo Sice Ray, 89.500 pesetas; electrocarógrafo de tensión, de la casa Abelema, de Estocolmo (Suecia) representada por la casa Siemens, tipo junior, 25.477,05 pesetas; metabolómetro, modelo Exacto, de material médico quirúrgico, 19.740 pesetas; fotómetro Rouy de Leytz, casa Pacisa, pesetas 21.500; balance de alta precisión, casa Cune, 6.090 pesetas; estufa anhidra para cultivos, casa Alvarez, 3.451; mesa ortopédica, H. Cune y Compañía, 4.275; frigorífico, casa Nuño, 14.900. Total, pesetas 184.933,05;

Considerando que dichas adquisiciones son necesarias y urgentes;

Considerando que en 3 de noviembre último y 3 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado dicho gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su importe total de 184.933,05 pesetas, adjudicado en la forma que anteriormente se expresa, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, y que se libre en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

*Aprobando obras en la Facultad de Medicina de Barcelona.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de ampliación y reforma del Laboratorio de la Clínica de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, formulado por el Arquitecto don Francisco Sans Vicéns;

Resultando que el proyecto que nos ocupa es parcial de otros que con destino al mismo edificio se han redactado para distintos trabajos de aquél, por lo que sumada la ejecución material de todos, es de 1.038.191,68 pesetas, a la que corresponde aplicar, según tarifa primera grupo quinto, el 4,90 por 100, con el descuento que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, el 14 por 100 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942; ejecución material pesetas 283.675; plusas de carestía de vida y cargas familiares, 49.267 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto dirección de la obra, según tarifa y descuentos anteriormente expresados, 5.977,03 pesetas; honorarios del Aparejador, al 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.793,10 pesetas. Total, 340.712,13 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, que formula reparos sobre aplicación de honorarios, que han sido debidamente corregidos;

Considerando que, acogiéndose a lo que determina el Real Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, deben realizarse dichas obras por el sistema de administración, ya que la índole de los trabajos así lo aconseja, y teniendo además en cuenta lo avanzado del año económico y la urgencia de las mismas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 7 de octubre último y la Intervención General ha fiscalizado el mismo en 29 de noviembre,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe total de 340.712,13 pesetas que se realicen por administración y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se libre a favor del Administrador de la Universidad de Barcelona.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V E muchos años  
Madrid 4 de septiembre de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Mfco. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

**Dirección General de Enseñanza Laboral**

*Aprobando el expediente de obras de terminación de la nave de talleres de la Escuela de Aprendices de Santander, por el sistema de administración.*

Visto de nuevo el expediente de obras de terminación de la nave de talleres de la Escuela Especial de Aprendices de Santander, en el que se acordó, en 28 de junio, que el presupuesto total de pesetas 1.175.161,69 se distribuyera en dos anualidades y que se realizaran las obras por el sistema de subasta.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente y de conformidad con el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, y teniendo en cuenta que quedó desierta la subasta convocada en su día y que, dado lo avanzado del ejercicio económico, no sería posible convocar y celebrar la segunda preceptiva, sin perjuicio de los créditos contraídos, ha resuelto:

Primero. Que las obras de terminación de la nave de talleres de la Escuela Especial de Aprendices de Santander se verifiquen por el sistema de administración, si bien advirtiéndolo al Arquitecto di-

rector de la obra que adopte las determinaciones precisas para la total ejecución del servicio y su adecuada recepción, debidamente intervenida, que debe tener lugar antes de que finalice el actual ejercicio económico de 1952, en la parte correspondiente a las 500.000 pesetas que se imputan al presupuesto de este año.

Segundo. Que el presupuesto de dichas obras quede reducido a la cantidad de 1.036.535,97 pesetas, que resultan de deducir el 15 por 100 de beneficio industrial, que asciende a 143.409,95 pesetas, y de incrementar el 0,50 por 100 por premio de Pagaduría, que importa pesetas 4.780,33, y

Tercero. Que este presupuesto se distribuya en la siguiente forma: 500.000 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1952 y 536.535,97 pesetas con imputación al presupuesto de 1953.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1952.—El Director general, Carlos María R. de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Aprendices de Santander.

*Concurso para seleccionar la plaza de Profesor de Dibujo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» correspondiente al día 8 de

noviembre de 1952 publica la convocatoria de Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar la plaza de Profesor de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fije en la expresada convocatoria será de treinta días —o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

*Anunciando el extravío de documentación relacionada con la matriculación de los vehículos que se citan.*

Extraviados algunos expedientes de matriculación de vehículos tramitados por la Delegación de Industria de Madrid, se hace saber, para conocimiento general, que los certificados originales expedidos por las Autoridades que a continuación se indican, y cuyo detalle asimismo se especifica, se consideran sin eficacia a los efectos para que han sido expedidos.

Certificado expedido por:	Adjudicatario	Tipo	MARCA	Número del motor	Número del bastidor	Potencia
Aduana Port-Bou, núm. A0062612	Liffraud Prats, S. L.	Camión .....	Berliet .....	2909	E-3714	23 H. P.
Aduana Barcelona núm A0078803	Ford Motor Ibérica ..	Turismo .....	Ford .....	G13-604869	G13-604869	9 H. P.
Aduana de Irún, núm A0063063	Ibán Hemanos, S. L.	Camión .....	Anomag .....	169999	169232	12 H. P.
Aduana de Irún núm. A0020176	Juan A. Teixidor Sala	Camión .....	Henschel .....	41129	26551	40 H. P.
Aduana de Irún, núm. A0020386	Jesús Coronas .....	Turismo .....	Peckard .....	J228723	2462/17310	—
Aduana de Irún núm. A0068497	Luciano Arechaderra.	Turismo .....	Cadillac .....	5160-16180	Body-2446	32 H. P.
Aduana de Irún núm A0067875	Angela Anuarbe .....	Camión .....	M. A. N. ....	100625/37	100626/31	35 H. P.
Aduana de Irún núm. A0067477	Francisco Gotz Gotz..	Camioneta...	Tempo .....	121-0419679	112480	9 H. P.
Aduana de Irún núm. A0067883	Indts. del Automóvil...	Camioneta...	Unimog .....	636914/00549/52	20105-00996/52	25 H. P.
Aduana de Barcelona número A0058903	Roberto Walch .....	Turismo .....	Wolswagen.	1-0425320	1-0351843	8 H. P.
Junta Liquidadora de Material Ministerio Ejército, núm. 6825	Felipe Pérez López ...	Furgón .....	Studebaker...	IT-18461	J-15-4370	21 H. P.
Idem id., núm. 6809 .....	Teodosio Pérez Marino	Turismo .....	Ford .....	2380-1RA	C-18B6054	17 H. P.
Idem id., núm. 6160 .....	José Moreno García...	Turismo .....	Ford .....	Y-118014	Y18-11385	—
Idem id., núm. 6645 .....	Leonardo Ortega Bodas	Furgoneta...	Ford .....	C-13053	Y3366	8 H. P.
Idem id., núm. 6750 .....	Aurelio Alvarez .....	Camión .....	Ford .....	BB18-4239638	BB18-4239638	—
Idem id., núm. 6736 .....	Lorenzo Rivera .....	Motocicleta...	Benelli .....	252578	252578	5 H. P.
Idem id., núm. 6737 .....	Lorenzo Rivera .....	Motocicleta...	Royal .....	JY-6773	28714	2,5 H. P.
Parque Móvil Ministerios Civiles, núm. 2294 .....	José Fernández Martín	Turismo .....	Ford .....	C-310970	C-310970	10 H. P.
Idem id., núm. 2475 .....	Luis Barreiro .....	Turismo .....	Fiat .....	284605	253191	9 H. P.
Idem id., núm. 2472 .....	Luis Montero Moreno	Turismo .....	Ford .....	C-303526	C-313920	10 H. P.
Junta Liquidadora de Material Ministerio del Aire, núm. 771	Tomás Rodríguez Pln..	Turismo .....	Ford .....	MA-10189	MA-10189	—
Idem id., núm. 712 .....	Eusebio Rodríguez ...	Furgoneta...	D. K. V. ....	MA-10215	MA-10215	—
Dirección General de la Guardia Civil .....	Dionisio Martín Sanz	Furgoneta...	Ford .....	510743	TO-915-1945	17 H. P.
Idem id. ....	Eliás Illana González	Turismo .....	Ford .....	50200	A-3965	17 H. P.
Junta Liquidadora de Material Ministerio Ejército, núm 6675	Soledad Serrano Gasco	Turismo .....	Ford .....	BB5330733	BB13-4322847	17 H. P.
Comisaría General Abastecimientos y Transportes, Agrupación Automóvil núm. 5071/3	Sergio García Mares	Turismo .....	Ford .....	—	—	—
Junta Liquidadora de Material Ministerio Ejército, núm 379...	Donatila Peña Albares	Remolque ...	Ford .....	—	2009-1.ºR	—

Número de orden	Término municipal, Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal, Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal, Apellidos y nombre	Número de plantas
459	Morcuede Dávila, Timoteo	14.000	515	Peñas García, Marcelino	150.000	575	Rodríguez Fernández, Valeriano	7.000
460	Morcuede Díaz, Jacinto	18.000	516	Peñas Timón, Teresa	20.000	576	Rodríguez Herrero, Valeriano	6.000
461	Morcuede Garró, Eusebio	4.000	517	Peñalver Bardenas, Fabio	12.000	577	Rodríguez Rosillo, Gregorio	10.000
462	Morcuede Garró, Luis	6.000	518	Peñalver Blázquez, Dionisio	4.000	578	Rodríguez Vázquez, Brigida	9.000
463	Morcuede Gelado, Saturnino	30.000	519	Peralta Crespo, Francisco	60.000	579	Rodríguez Vázquez, Carlos	3.000
464	Morcuede Grande, Santiago	8.000	520	Pérez Calvo, Victoriano	20.000	580	Rodríguez Vázquez, Primo	22.000
465	Morcuede Herradura, Antonio	6.000	521	Pérez Carrasco, Rosa María	5.000	581	Roldán Horcajadas, Juan	7.000
466	Morcuede Herrero, Alfonso	5.000	522	Pérez Carrasco, Nicolasa	6.000	582	Rosillo Acosta, Asapito	3.000
467	Morcuede Herrero, Víctor	10.000	523	Pérez Carrasco, Pedro	3.000	583	Rosillo Acosta, Francisco	8.000
468	Morcuede Muñoz, Bonifacio	20.000	524	Pérez Chozas, Abraham	12.000	584	Rosillo Blázquez, Julia	10.000
469	Morcuede Muñoz, Julio	15.000	525	Pérez Farías, Baltasar	8.000	585	Rosillo Carbonero, Pedro	40.000
470	Morcuede Suárez, Fidencio	25.000	526	Pérez García, Purificación	10.000	586	Rosillo Delgado, Julia	20.000
471	Moreno Budis, Santiago	4.000	527	Pérez González, Cesáreo	10.000	587	Rosillo Delgado, Miguel	20.000
472	Moreno Carbajal, Juan	7.000	528	Pérez González, Gregorio	5.000	588	Rosillo Serrano, Apolinar	5.000
473	Moreno Carbajal, Justo	6.000	529	Pérez González, José	8.000	589	Rosillo Serrano, Aurelio	5.000
474	Moreno Carbonero, Emilio	15.000	530	Pérez González, María	12.000	590	Rubio Ramos, Clemente	12.050
475	Moreno Carbonero, Luis	8.000	531	Pérez López, Agustín	12.000	591	Salinas Hernández, Raimundo	3.000
476	Moreno Carreras, Eugenio	20.000	532	Pérez Martín, Feliciano	20.000	592	Sánchez Campos, Benita	20.000
477	Moreno Carreras, Esteban	3.000	533	Pérez Martín, Mauricio	10.000	593	Sánchez Córdoba, Augusto	35.000
478	Moreno Martín, Gregorio	4.000	534	Pérez Martín, Pedro	5.000	594	Sánchez Chozas, Dionisio	8.000
479	Moreno Pérez, Luis	50.000	535	Perona Herradura, Florentino	6.000	595	Sánchez Chozas, Pedro	12.000
480	Moreno Requero, Pedro	6.000	536	Pestaha García, Filiberto	4.000	596	Sánchez Chozas, Teófilo	5.000
481	Muñoz Hernández, José	8.000	537	Pestaha Santos, Romualdo	6.000	597	Sánchez Chozas, Timoteo	6.000
482	Nieto Blázquez, Fabio	12.000	538	Pinar Chinarro, María	10.000	598	Sánchez Delgado, Basilio	5.000
483	Nieto Carbonero, Francisco	5.000	539	Plaza Fernández, Florencio	8.000	599	Sánchez Delgado, Castor	50.000
484	Nieto Gómez, Enrique	30.000	540	Plaza Pulido, Julián	7.000	600	Sánchez Fernández, Demetrio	20.000
485	Nieto Gómez, Juan	9.000	541	Plaza Pulido, Valentín	3.000	601	Sánchez Fraile, Venancio	7.000
486	Nieto Gómez, Vidal	12.000	542	Plaza Tercero, Félix	3.000	602	Sánchez García, Anastasio	5.000
487	Nieto Pérez, Cecilio	25.000	543	Pozanco Herradura, Angela	3.000	603	Sánchez García, Idefonso	20.000
488	Nieto Pérez, Florencio	3.000	544	Pozanco Herradura, Valentín	10.000	604	Sánchez Gómez, Emilio	8.000
489	Nieto Pérez, Francisco	20.000	545	Pozanco Rodríguez, Alfonso	4.000	605	Sánchez González, Gregorio	6.000
490	Nieto Pérez, Juan	20.000	546	Pozanco Rodríguez, Anastasio	4.000	606	Sánchez González, Tiburcio	2.000
491	Nieto Pérez, Julián	12.000	547	Prieto Custodio, Juan	30.000	607	Sánchez Hernández, Venancio	6.000
492	Nieto Rivera, Honorio	10.000	548	Prieto Garbín, Avelino	5.000	608	Sánchez Herradura, Angel	7.000
493	Novillo Garro, Anastasio	5.000	549	Puerto Redondo, Valeriano	5.000	609	Sánchez Jaro, Félix	25.000
494	Novillo Garro, Eugenio	4.000	550	Pulido Redondo, Esteban	6.000	610	Sánchez Jaro, Vidal	12.000
495	Noyas González, Teodoro	10.000	551	Radillo Alvarez, Alvaro	8.000	611	Sánchez Jiménez, Castor	7.000
496	Núñez Linares, Pelayo	35.000	552	Radillo Pestana, Fidel	4.000	612	Sánchez López, Celestino	15.000
497	Núñez Martín, Gabriel	100.000	553	Reguero Barrero, Alejandro	5.000	613	Sánchez López, Celestino	5.000
498	Núñez Morcuende, Alejandro	100.000	554	Reguero Barrero, Bernardo	4.000	614	Sánchez Martín, Asunción	23.000
499	Núñez Morcuende, Samuel	20.000	555	Reguero Barrero, Martín	15.000	615	Sánchez Martín, Bernabé	20.000
500	Núñez Retamar, Felipe	3.000	556	Reguero Barrero, Raimundo	6.000	616	Sánchez Mesón, Epifanio	3.000
501	Núñez Sánchez, Andrés	3.000	557	Reguero Chozas, Alejandro	10.000	617	Sánchez Morcuende, Domingo	10.000
502	Núñez Sánchez, Nicolás	6.000	558	Reguero Hernández, Ignacio	3.000	618	Sánchez Morcuende, Domingo	8.000
503	Orgaz Guzmán, Florentino	6.000	559	Retamar Garro, Andrés	8.000	619	Sánchez Peralta, Gregoria	15.000
504	Orgaz Guzmán, Manuel	8.000	560	Retamar Garro, Barbina	5.000	620	Sánchez Pérez, Macario	10.000
505	Orgaz Mesas, Rufino	12.000	561	Retamar Garro, Barbino	5.000	621	Sánchez Pérez, Pelayo	15.000
506	Orgaz Mesas, Victoriano	6.000	562	Retamar Garro, Dionisio	8.000	622	Sánchez Rosillo, Dionisio	2.000
507	Parra Acosta, Antonio	14.000	563	Reviriego González, Corsino	5.000	623	Sánchez Rosillo, Dionisio	8.000
508	Pascual Rivera, Carmen	8.000	564	Rincón Nuñez, Felipe	3.000	624	Sánchez Sánchez, Carolina	12.000
509	Pazos Esteban, Crisantos	100.000	565	Rivera Carbonero, Elias	9.000	625	Sánchez Sánchez, Emilio	15.000
510	Pazos Esteban, Jacinto	100.000	566	Rivera Carbonero, Elias	6.000	626	Sánchez Sánchez, Macario	20.000
511	Pazos Garbín, Juan	8.000	567	Rivera Garbín, Eusebio	15.000	627	Sánchez Sánchez, Rafael	25.000
512	Pazos Guzmán, Julián	15.000	568	Rivera Martín, Elias	10.000	628	Sánchez Sánchez, Sebastián	5.000
513	Pazos Herraduras, Angel	120.000	569	Rivera Martín, José	6.000	629	Sánchez Sierra, Emilio	25.000
514	Pazos Nieto, Crescencio	25.000	570	Rivera Sierra, José	10.000	630	Sánchez Sierra, Emilio	25.000
			571	Rodríguez Campos, Jeronimo	6.000	631	Sánchez Sierra, Emilio	25.000
			572	Rodríguez Chinarro, Teodoro	6.000	632	Sánchez Sierra, Emilio	25.000
			573	Rodríguez Fernández, Feliciano	10.000			
			574	Rodríguez Fernández, Simón	10.000			

(Continuará.)